



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CULPOSO;
EXPEDIENTE N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

GARCIA BELLODAS, SANTOS FRANCISCO

ORCID: 0000-0001-7763-3015

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

García Bellodas, Santos Francisco

ORCID: 0000-0001-7763-3015

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Miembro Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Miembro Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

HOJA DEL JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS

Presidente

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la vida,
por ser la luz que me guía
cada día y por darme fortaleza
para seguir adelante.

A mis padres Wenceslao y Lorenza,
quienes me brindaron el apoyo
moral para ser perseverante en mi
vida profesional y personal.

Santos Francisco García Bellodas

DEDICATORIA

A mis padres, quienes me inculcaron valores morales y éticos, que aplicó en mi vida profesional.

Santos Francisco García Bellodas

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote – 2019?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana, respectivamente.

Palabras clave: calidad, homicidio culposo, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem ¿what is the quality of the first and second instance sentences on culpable homicide, according to the parameters normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 00328-2012-0-2501-JR-PE-02, of the Judicial District of Santa-Chimbote - 2019 ?. The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: medium, medium and high; and of the second instance sentence: medium, medium and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was medium respectively.

Keywords: quality, culpable homicide, motivation and sentence.

CONTENIDO

Pág.

HOJA DEL JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.1.1. Estudios libres	6
2.1.2. Estudios en línea	7
2.2.1. PROCESALES	9
2.2.1.1. El proceso penal	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. Principios aplicables	9
2.2.1.1.2.1. El principio de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional.....	9
2.2.1.1.2.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2.1.2. Referente normativo	10
2.2.1.1.2.2. El principio de legalidad.....	10
2.2.1.1.2.2.1. Concepto	10
2.2.1.1.2.2.2. Referente normativo	10
2.2.1.1.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	11
2.2.1.1.2.3.1. Concepto	11
2.2.1.1.2.3.2. Referente normativo	11
2.2.1.1.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales	11

2.2.1.1.2.4.1. Concepto	11
2.2.1.1.2.4.2. Referente normativo	12
2.2.1.1.2.5. El principio de la pluralidad de instancia	12
2.2.1.1.2.5.1. Concepto	12
2.2.1.1.2.5.2. Referente normativo	13
2.2.1.1.2.6. El principio de no ser condenado en ausencia.....	13
2.2.1.1.2.6.1. Concepto	13
2.2.1.1.2.6.2. Referente normativo	13
2.2.1.1.2.7. Principio de publicidad en los procesos	14
2.2.1.1.2.7.1. Concepto	14
2.2.1.1.2.7.2. Referente normativo	14
2.2.1.1.2.8. El principio de in dubio pro reo	15
2.2.1.1.2.8.1. Concepto	15
2.2.1.1.2.8.2. Referente normativo	15
2.2.1.1.2.9. Principio de contradicción.....	16
2.2.1.1.2.9.1. Concepto	16
2.2.1.1.2.10. Principio de juez natural.....	16
2.2.1.1.2.10.1. Concepto	16
2.2.1.1.2.10.2. Referente normativo	16
2.2.1.1.2.11. Principio del derecho de defensa.....	17
2.2.1.1.2.11.1. Concepto	17
2.2.1.1.2.11.2. Referente normativo	17
2.2.1.1.2.12. Principio de proporcionalidad de la sanción penal.....	17
2.2.1.1.2.12.1. Concepto	17
2.2.1.1.2.12.2. Referente normativo	18
2.2.1.1.2.13. Principio de tutela jurisdiccional efectiva	18
2.2.1.1.2.13.1. Concepto	18
2.2.1.1.2.13.2. Referente normativo	18
2.2.1.1.2.14. Principio de cosa juzgada.....	19

2.2.1.1.2.14.1. Concepto	19
2.2.1.1.2.14.2. Referente normativo	19
2.2.1.2. El proceso penal sumario	19
2.2.1.2.1. Concepto	19
2.2.1.2.2. Etapas del proceso.....	20
2.2.1.2.2.1. La etapa investigación preliminar, prejurisdiccional o previa	20
2.2.1.2.2.2. Instrucción o investigación judicial.....	20
2.2.1.2.2.3. Juicio oral o juzgamiento	20
2.2.1.2.3. Características	20
2.2.1.2.4. Regulación.....	21
2.2.1.2.5. Plazos del proceso penal	21
2.2.1.2.6. Determinación del proceso en el expediente seleccionado	22
2.2.1.3. Los sujetos del proceso penal.....	22
2.2.1.3.1. El juez.....	22
2.2.1.3.1.1. Concepto	22
2.2.1.3.1.2. Atribuciones	22
2.2.1.3.1.3. El principio de dirección del proceso	23
2.2.1.3.2. Las partes	23
2.2.1.3.2.1. Ministerio público.....	23
2.2.1.3.2.1.1. Concepto	23
2.2.1.3.2.1.2. Atribuciones.....	23
2.2.1.3.2.2. El imputado	23
2.2.1.3.2.2.1. Concepto	23
2.2.1.3.2.2.2. Derechos del imputado.....	24
2.2.1.3.2.3. El actor civil	24
2.2.1.3.2.3.1. Concepto	24
2.2.1.3.2.4. Tercero civil	25
2.2.1.3.2.4.1. Concepto	25
2.2.1.3.2.4.2. Características de la responsabilidad.....	25

2.2.1.4. La prueba.....	25
2.2.1.4.1. Concepto	25
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	26
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba	26
2.2.1.4.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	27
2.2.1.4.5. Las pruebas en las sentencias examinadas	27
2.2.1.4.5.1. Documentos.....	27
2.2.1.4.5.1.1. Concepto	27
2.2.1.4.5.1.2. Regulación.....	28
2.2.1.4.5.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio	28
2.2.1.4.5.1.3.1. Atestado policial.....	28
2.2.1.4.5.1.3.1.1. Concepto	28
2.2.1.4.5.1.3.1.2. El atestado policial en el proceso judicial en estudio	28
2.2.1.4.5.1.3.2. Declaración instructiva.....	29
2.2.1.4.5.1.3.2.2. Regulación.....	29
2.2.1.4.5.1.3.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio	29
2.2.1.4.5.2. La pericia.....	30
2.2.1.4.5.2.1. Concepto	30
2.2.1.4.5.2.2. Regulación.....	30
2.2.1.4.5.2.3. Pericia valorada en las sentencias en estudio	30
2.2.1.4.5.2.3.1. Peritaje técnico de constatación de daños	30
2.2.1.4.5.2.3.2. Dosaje etílico.....	31
2.2.1.4.5.2.3.2.1. Certificado de dosaje etílico.....	31
2.2.1.4.5.2.3.3. Levantamiento de cadáver.....	32
2.2.1.4.5.2.3.3.1. Acta de levantamiento de cadáver.....	32
2.2.1.5. La sentencia.....	32
2.2.1.5.1. Concepto	32
2.2.1.5.2. La estructura de la sentencia penal.....	33
2.2.1.5.2.1. Parte expositiva	33

2.2.1.5.2.2. Parte considerativa	34
2.2.1.5.2.3. Parte resolutive.....	34
2.2.1.5.3. La motivación en la sentencia	35
2.2.1.5.3.1. Concepto de motivación.....	35
2.2.1.5.3.2. La motivación de los hechos	36
2.2.1.5.3.3. La motivación de los fundamentos de derecho	36
2.2.1.5.4. El principio de motivación en la normatividad	36
2.2.1.5.4.1. La motivación en la Constitución Política	36
2.2.1.5.4.2. La motivación en el Código Procesal Penal.....	37
2.2.1.5.4.3. La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial.....	37
2.2.1.5.5. El principio de correlación en la sentencia.....	37
2.2.1.5.5.1. Concepto	37
2.2.1.5.5.2. La correlación entre la acusación y la sentencia	37
2.2.1.5.5.3. Regulación	38
2.2.1.5.6. La claridad en la sentencia	38
2.2.1.5.7. La sana crítica	38
2.2.1.6. Medios impugnatorios.....	40
2.2.1.6.1. Concepto	40
2.2.1.6.2. Clases	40
2.2.1.6.3. Según el código de procedimientos penales.....	40
2.2.1.6.3.1. El recurso de apelación	40
2.2.1.6.3.2. El recurso de nulidad.....	41
2.2.1.6.4. Según el nuevo código procesal penal	41
2.2.1.6.4.1. El recurso de reposición.....	41
2.2.1.6.4.2. El recurso de apelación	41
2.2.1.6.4.3. El recurso de casación	42
2.2.1.6.4.4. El recurso de queja.....	42
2.2.1.6.5. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto.....	42
2.2.1.6.5.1. Trámite	42

2.2.1.6.5.2. Plazos	42
2.2.1.6.5.3. Regulación.....	42
2.2.1.6.5.4. La apelación en el proceso judicial en estudio	43
2.2.2. SUSTANTIVAS	43
2.2.2.1. La teoría del delito	43
2.2.2.1.1. Concepto	43
2.2.2.1.2. Elementos del delito	43
2.2.2.1.2.1. La tipicidad.....	43
2.2.2.1.2.2. La antijuricidad	43
2.2.2.1.2.3. La culpabilidad.....	43
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	44
2.2.2.1.3.1. La pena.....	44
2.2.2.1.3.1.1. Concepto	44
2.2.2.1.3.1.2. Clases de pena	44
2.2.2.1.3.1.3. Criterios para la determinación de la pena	44
2.2.2.1.3.2. La reparación civil.....	45
2.2.2.1.3.2.1. Concepto	45
2.2.2.1.3.2.2. Criterios para su fijación	45
2.2.2.2. Del delito de homicidio culposo.....	46
2.2.2.2.1. Concepto	46
2.2.2.2.2. Regulación en el código penal	46
2.2.2.2.3. Elementos del delito de lesiones leves	46
2.2.2.2.3.1. Tipo Penal	46
2.2.2.2.3.2. Tipicidad Objetiva.....	46
2.2.2.2.3.2.1. Homicidio culposo agravado.....	46
2.2.2.2.3.2.2. Bien jurídico protegido.....	47
2.2.2.2.3.2.3. Sujeto activo.....	47
2.2.2.2.3.2.4. Sujeto pasivo	47
2.2.2.2.3.3. Tipicidad subjetiva	47

2.2.2.2.3.4. Consumación.....	47
2.2.2.2.3.5. Tentativa.....	48
2.2.2.2.3.6. Penalidad.....	48
2.2.2.2.4. El delito de homicidio culposo en la sentencia en estudio.....	48
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	49
III. HIPÓTESIS.....	51
IV. METODOLOGÍA.....	52
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	52
4.2. Diseño de la investigación.....	54
4.3. Unidad de análisis.....	55
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	56
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	58
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	59
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	61
4.8. Principios éticos.....	63
V. RESULTADOS.....	64
5.1. Resultados.....	64
5.2. Análisis de los resultados.....	104
VI. CONCLUSIONES.....	109
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	113
ANEXOS:	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	123
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	137
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	145
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	155
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	168

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	64
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	68
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	79
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	83
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	86
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	94
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	98
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	101

I. INTRODUCCIÓN

Los cuestionamientos que la sociedad hace a la administración de justicia va en aumento, críticas negativas en cuanto a la motivación de las decisiones de los jueces, cuando dichas las resoluciones judiciales le son adversas a una de las partes en litigio, empatía que llega incluso al personal de auxiliares judiciales. Es así que se observó en:

En el contexto internacional:

En México, Fuentes (2013) refiere que el sistema de impartición de justicia se encuentra profundamente cuestionado; muy pocas personas confían en la capacidad y la ética en la actuación de los jueces, y en los tres ámbitos, es decir, la seguridad pública, la procuración de justicia y la impartición de justicia enfrentan una percepción ciudadana que apunta hacia la ineficiencia y la corrupción. Sin duda, la construcción de un Estado democrático de bienestar requiere de una autoridad legítima ante los ojos de la ciudadanía, pues de otro modo es muy difícil construir un marco de legitimidad y en el que todas y todos podamos reconocer, sin regateos, que es siempre preferible obedecer la ley que confrontarla.

Asimismo, en España, Ceberio (2016), comenta que la justicia es lenta, sobre todo en algunas jurisdicciones; hay juzgados señalando juicios para 2020. Y los ciudadanos creen que, además, está politizada. El 56% de los españoles, según el informe sobre los indicadores de la justicia en la UE publicado el pasado abril por la Comisión Europea, tiene una opinión mala o muy mala sobre la independencia de los jueces, desconfianza que argumentan sobre todo por supuestas presiones políticas y económicas. La ineficacia y la apariencia de politización de la justicia son los dos grandes problemas en torno a los cuales gravitan todos los demás. Pero ningún Gobierno democrático los ha abordado de forma radical. Quizá porque los ciudadanos no aprecian que la Administración de Justicia sea uno de los principales problemas del país (solo lo consideraba así el 1,4% de la población según el último barómetro del CIS); quizá porque la gente tiene relación con los juzgados en momentos puntuales de su vida y, a diferencia de lo que ocurre con la Sanidad o la Educación, la lentitud de la justicia nunca sacará a las masas a la calle; o quizá porque se trata de una reforma compleja y que requiere de múltiples consensos.

En el contexto latinoamericano:

En Argentina, Carballo (2017) manifiesta que, los argentinos consideran a la Justicia ineficiente a la hora de solucionar problemas y hay además una percepción generalizada de la existencia de graves faltas a la ética dentro de ella. Se percibe a la justicia alejada de la población, hasta el punto de no cumplir con su misión básica (ser justa/equitativa), ya sea por aparecer demasiado ligada al poder político de turno como por no solucionar con rapidez y eficiencia los litigios. Este deterioro en su imagen provoca una generalizada sensación de desprotección: entre 8 y 9 de cada 10 argentinos desconfían de la justicia (78%), se sienten poco o nada amparados por ella (77%), sostienen que no es igualitaria (89%) y que favorece más a los ricos y poderosos (84%). Esta falta de imparcialidad también está vinculada a los jueces: casi siete de cada diez personas creen que no son independientes del gobierno (sólo el 21% piensa que sí lo son) y el escepticismo se extiende a las personas que trabajan dentro del Poder Judicial: abogados, fiscales miembros de la Corte Suprema y Consejo de la Magistratura. Se cuestiona fuertemente la no igualdad ante la ley, la falta de transparencia y la inefectividad de su aplicación.

Asimismo, Arce (2015), hace referencia que la problemática de la administración de justicia en Bolivia abarca una serie de hechos y factores, seguramente discutibles, y los planteamientos que se formulen como propuestas deberían destinarse a superar los males que la aquejan de manera directa y abierta, en el corto, mediano y largo plazo. Uno de los peores males que tiene el sistema judicial boliviano es, sin duda alguna, la retardación de justicia, que ha generado en la población descontento y una fuerte presión a quienes administran el Estado, y el desafío de éste es realizar un cambio profundo, que signifique una transformación integral, con el propósito de garantizar una verdadera justicia pronta y oportuna. El segundo gran problema de la administración de justicia en Bolivia es la corrupción, por ello la reforma y modernización de la justicia deben dirigirse a transparentar las actuaciones judiciales e impedir los regímenes de impunidad y encubrimiento que existen y, al mismo tiempo, se revierta la ineficacia para hacer efectivas las garantías del libre acceso a la justicia, la imparcialidad en la aplicación de la ley, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización.

En relación al Perú:

Velarde (2018) comenta que los audios han desnudando una historia de coordinaciones bajo la mesa, actos inmorales y presuntos actos de corrupción entre magistrados (del más alto rango) del Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y más recientemente, el Ministerio Público. Lo cierto es que estos audios no han puesto al descubierto algo que la población o los litigantes desconocían. Más bien han evidenciado (a través del escándalo) uno de los grandes cánceres que sufre nuestro sistema judicial (reflejo de nuestra sociedad). Lo bueno de todo esto es que toda crisis trae consigo una oportunidad. Tenemos ahora como sociedad la gran oportunidad de empezar un cambio tantas veces postergado. Este no ha sido el primer escándalo de corrupción del sistema de justicia y casi con seguridad no será el último, pero tenemos la obligación de aprovechar esta oportunidad y forzar una reforma seria, en la que se logre extirpar a los malos elementos del sistema de justicia y se castigue ejemplarmente a quienes luego de un proceso transparente y con todas las garantías se demuestre han delinquido en el ejercicio de su función pública.

En el ámbito local:

En el 2016, Juan Manzo Villanueva, como Jefe de la ODECMA Santa declaro que la mayoría de sanciones es por demora en la administración de justicia, maltrato a los litigantes y tenemos tres casos de corrupción, uno de ellos es del juez de Paz de Cascajal quien se encuentra preso por entregar constancias de posesión falsas lo cual está prohibido, pues ha cometido delitos de usurpación y contra la fe pública; asimismo, remarcó que han sido inflexibles con los hechos de corrupción, este año también hemos propuesto la suspensión de 10 auxiliares judiciales y la destitución de dos. En comparación al 2014, en estos dos años de gestión hemos incrementado en más de 410% el número de sanciones impuestas. Solo el 2016 venimos aplicando 112 sanciones. (La República)

Lo expuesto, es algunos de las razones que motivan a realizar estudios sobre decisiones judiciales, por ello y conforme a la línea de investigación “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) en este

documento se reporta del estudio realizado utilizando, el siguiente expediente: expediente judicial N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02, tomado en copia del archivo de un juzgado penal, del Distrito Judicial del Santa, donde la sentencia definitiva revoco la sanción y reformo absolviendo al procesado.

Conforme a esta descripción, el problema de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa; Chimbote, 2019?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa; Chimbote, 2019.

El objetivo general fue:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación, se justifica, porque, diferentes sociedades a nivel internacional refieren que existe problemas en la administración de justicia, y una de las causas de las críticas es cuando se emite una sentencia judicial, la misma que radica en una inadecuada motivación de sus decisiones; la cual genera malestar y rechazo de los usuarios que son partes en un proceso judicial; siendo el principal tema la fundamentación de la decisión del órgano jurisdiccional; es decir, al momento de elaborar las sentencias judicial que pone fin a un conflicto de intereses.

Que, para realizar la investigación se recurrió a un expediente judicial en el presente caso de homicidio culposo, del cual para medir su rango de calidad, se recogió datos de las sentencias que viene hacer el objeto de estudio, aplicando una lista de cotejos o parámetros de calidad, de los cuales se obtuvo datos, cuyos resultados, se analizaron el cual nos arroja como resultado un rango de calidad de las sentencias en estudio, siendo de importancia; toda vez, que los resultados evidenciaron si los órganos jurisdiccionales, cumplen con motivar su decisión.

Asimismo; el presente trabajo de investigación se justifica, porque los resultados obtenidos servirán para futuros trabajos de investigación que realizaran los estudiantes y/o abogados; así como, permitirá a los órganos de la administración de justicia evaluar si los jueces cumple con realizar un debida motivación de sus decisiones en un caso concreto, de esta manera tomar las medidas correctivas para el bienestar de la usuarios, y de la sociedad en su conjunto; toda vez, que estamos en un Estado de Derecho, donde las reglas de convivencia social deben cumplir a cabalidad.

Finalmente, el inc. 20 del art. 139 de nuestra Carta Magna, nos permite hacer críticas a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Estudios libres

En Venezuela (2007) Toussaint, investigó: “*La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo*”, concluyendo que: la motivación de la sentencia, es una regla procesal, debido a que para su elaboración se requiere que el juez, sea consistente, coherente y exacto, para así producir decisiones judiciales apegadas a las exigencias de las partes y no contentivas de arbitrariedades y pretensiones particulares de los jueces, sino que por el contrario denoten la independencia e imparcialidad de los mismos; ya que, la motivación constituye la causa determinante de la decisión que permite a las partes en principio, conocer las razones y soportes empleados por el juez para alcanzar una conclusión, para que dicha decisión satisfaga también a la sociedad en general; constituye entonces la motivación, un requisito irrenunciable para la sentencia, para que esta sea válida, para que esta pueda adecuarse al dispositivo, así como a los razonamientos alegados por las partes, la motivación no es más que la expresión de los motivos de hecho y de derecho de la decisión, se erige como la parte de la sentencia a través de la cual los jueces confirman la existencia de la norma jurídica, afirma el sentido de ésta estableciendo la relación de ella con los hechos ciertos probados y aporta la conclusión con la aplicación de los efectos de la referida norma.

Asimismo; en Guatemala Mérida (2014), en su tesis para optar el título de Abogado y Notario por la Universidad Rafael Landívar, que se titula “*Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario*”, concluye que el deber de motivación es una garantía esencial del justiciable para evitar arbitrariedades por parte de los funcionarios y empleados públicos en perjuicio de los particulares y son responsables directamente por los daños y perjuicios que les causen, en solidaridad del Estado cuando fuese procedente; asimismo, que los errores más comunes que cometen los titulares de los órganos jurisdiccionales en el proceso de motivación son: falta de motivación, motivación aparente y, defectuosa; y, que es violatorio al principio constitucional de

debido proceso la ausencia de motivación en las resoluciones judiciales, de conformidad con los argumentos vertidos por la Corte de Constitucionalidad.

Finalmente; en Ecuador (2015) Solis, en su tesis para optar el título de Abogada por la Universidad Central, que se titula “*La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias*”, concluye que en el debido proceso hay principios y garantías como la motivación, la cual es necesaria para un decreto, auto o sentencia, pero esta debe ser expresa, clara completa y legítima y dictada de manera oportuna, pero nuestra percepción es que aparte de contener estos requisitos, no son suficientes para justificar una decisión ya que se debe combinar la lógica y la razón para no incurrir en el abuso del derecho y la arbitrariedad procesal.

2.1.2. Estudios en línea

Para, Moreno (2014), en su tesis para optar el título de Abogada por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 01779-2010-0-2501-JR-PE-04, del distrito judicial del Santa. Chimbote. 2014*”, donde se ha utilizado una investigación de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral, fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y, como instrumento, una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana calidad, alta calidad y muy alta calidad, respectivamente; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta calidad, mediana calidad y mediana calidad, respectivamente.

A la vez, Cigüeñas (2018), en su tesis para optar el título de Abogada por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N°00518-2012-15-1708-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque- Motupe-2018*”, se

determinó que las sentencias se ubicaron en el rango de muy alta y alta calidad; respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Concluyendo que existe análisis y un estudio pertinente referente al caso, posee bases teóricas y jurisprudenciales para fundamentar las sentencias materia de análisis, pues es de conocimiento pleno que toda sentencia debe estar debidamente fundamentada y motivada para que estas surtan efectos.

Finalmente, Valdivia (2019), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud – homicidio culposo, en el expediente N° 04207-2013-0-1801-JR-PE-0, del distrito judicial de Lima – Lima 2019*”, siendo una investigación de tipo cuantitativa y cualitativa; nivel explorativo descriptivo, para eso hemos adaptado un diseño de la investigación hermenéutica de diseño no experimental, retrospectivo y transversal . Siendo la recolección de datos por medio de un expediente judicial seleccionado como muestreo por conveniencia aplicando la técnica de observación, análisis de contenido y lista de cotejo , dando como resultado de la sentencia en la parte expositiva, considerativa y resolutive siendo de rangos en la primera instancia de alta , muy alta y alta y en la segunda de mediana , muy alta y muy alta; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. PROCESALES

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

Son actos que se realizan para establecer la identidad y grado de participación en el presunto hecho delictivo, encaminados a la decisión del órgano jurisdiccional. (Cubas, 2006)

Por su parte, Sánchez (2004), sostiene:

El proceso penal busca garantizar que el hecho delictivo sea sometido a un juicio ante el juez penal; y, segundo, garantiza la justicia tanto para la sociedad como para el individuo procesado; en esa línea de ideas señala que el proceso penal es el medio de hacer prevalecer el derecho como garantía del individuo, siendo su finalidad, tutelar el derecho. Asimismo, persigue alcanzar la verdad legal y mediante ella lograr la justicia; pues de este modo, en el campo penal, el proceso se convertiría en el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del Estado, y lograr que el órgano jurisdiccional del Estado realice su función.

Se infiere que el proceso penal, son actos entrelazados que se dan en la etapa procesal los mismos que cumplen plazos perentorios, que permiten establecer el grado de responsabilidad en un hecho punible.

2.2.1.1.2. Principios aplicables

2.2.1.1.2.1. El principio de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional

2.2.1.1.2.1.1. Concepto

De acuerdo con Cubas (2006), esta es una función exclusiva, pues el Estado tiene el monopolio jurisdiccional, que surge de la división de poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, cada uno de los cuales ejerce una función estatal por intermedio de sus diferentes órganos. (p. 62)

Asimismo, para Cubas (2006) respecto a la imparcialidad refiere que:

El procesado tiene derecho a ser juzgado por jueces imparciales; toda vez, que está consagrado en diversos tratados internacionales, y es reconocido como constitutivo de

la jurisdicción, ya que “la misma esencia de la jurisdicción supone que el titular de la potestad jurisdiccional no puede ser, al mismo tiempo, parte del conflicto que se somete a su decisión. En toda actuación del derecho por la jurisdicción han de existir dos partes enfrentados entre sí, que acuden a un tercero imparcial que es el titular de las potestades, es decir, el Juez o magistrado. Esta calidad de no parte ha sido denominada imparcialidad. Por consiguiente, este derecho a la imparcialidad del juzgador es una exigencia de la administración de justicia. (p. 65)

2.2.1.1.2.1.2. Referente normativo

Establecida en el artículo 139°, inciso 1, de la Constitución Política del Estado, que lo reconoce como un principio de la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional; señalando que “No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”. (Chanamé, 2015)

Es aquella que se ejerce el Estado a través de los órganos jurisdiccionales, de conformidad a la Constitución Política, garantizando un proceso judicial imparcial, en la solución de conflictos e incertidumbres jurídicas.

2.2.1.1.2.2. El principio de legalidad

2.2.1.1.2.2.1. Concepto

Para, Landa (2012) refiere que en el ámbito penal supone la clara definición de las conductas que constituyen tipos penales a fin de reconocer sus elementos y poder diferenciarlas de comportamientos no punibles o ilícitas sancionables con otras medidas.

2.2.1.1.2.2.2. Referente normativo

El artículo 2°, inciso 24, apart. d, de la Constitución Política, señala: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley". (Chanamé, 2015, p.168)

Es aquella garantía que tienen las personas de no ser enjuiciados, ni condenados por un hecho que al momento de realizarse no era considerado delito, es decir, lo que no está prohibido no es sancionable.

2.2.1.1.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

2.2.1.1.2.3.1. Concepto

“Es la institución del derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (Cubas, 2006, p. 53).

Es el derecho de las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho –por tanto, motivada- que pueda ser de inadmisión cuando ocurre una causa legalmente prevista. A ello hay que añadir el derecho a no sufrir indefensión, esto es a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición, todas las facultades legalmente reconocidas. (García, citado por Cubas, 2006, p. 58)

2.2.1.1.2.3.2. Referente normativo

Regulado en el art. 139°, inc. 3 de la Constitución, que dice: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto del previamente establecido, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al afecto, cualquiera sea su denominación”. (Chanamé, 2015, p. 773)

Es aquel principio, que garantiza a las partes procesales que se encuentran en litigio, que el proceso penal se desarrolle en las etapas y plazos establecidos es lo que significa un debido proceso.

2.2.1.1.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

2.2.1.1.2.4.1. Concepto

Es aquel principio que garantiza, que las resoluciones judiciales que emitan los órganos jurisdiccionales debe estar debidamente fundamentadas, más aún si estas resuelven el

conflicto de intereses, cuya decisión debe contener una argumentación lógico jurídica. (Cubas, 2006, p. 80)

Asimismo, toda resolución emitida por cualquier instancia judicial debe encontrarse debidamente motivada; es decir, debe manifestarse en los considerandos la ratio decidendi que fundamenta la decisión, la cual debe contar, por ende, con los fundamentos de hecho y derecho que expliquen por qué se ha resuelto de tal o cual manera. Solo conociendo de manera clara las razones que justifican la decisión, los destinatarios podrán ejercer los actos necesarios para defender su pretensión. (Landa, 2012)

2.2.1.1.2.4.2. Referente normativo

Según el art. 139º, inc. 5 de la Constitución, prescribe que las resoluciones judiciales, que emitan los jueces sean motivadas, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustentan. (Chanamé, 2015, p. 788)

Este principio los juzgadores se obligan a motivar sus decisiones al resolver un conflicto, los jueces tienen la obligación dar una fundamentación basada en los hechos planteados por las partes y la norma en que la cual las subsume.

2.2.1.1.2.5. El principio de la pluralidad de instancia

2.2.1.1.2.5.1. Concepto

Esta garantía de la instancia plural permite que las personas vuelvan a fundamentar su posición y que los Tribunales Superiores corrijan los errores en que se hubiere incurrido. De este modo, la garantía de la doble instancia resguarda la rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales. (Cubas, 2006, p.75)

Para Landa (2012), tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal.

2.2.1.1.2.5.2. Referente normativo

Este principio está regulado en el artículo 139°, inciso 6 de la Constitución Política, que establece “La pluralidad de la instancia”. (Chanamé, 2015)

Es aquella garantía que permite a las partes procesales de la relación jurídica, de impugnar las resoluciones emitidas por los jueces, las cuales les causen agravios o que no están conforme con lo resuelto en primera instancia, permitiéndoles que tengan un segundo pronunciamiento del órgano superior jerárquico.

2.2.1.1.2.6. El principio de no ser condenado en ausencia

2.2.1.1.2.6.1. Concepto

Es el principio de la defensa irrestricta, garantiza que nadie puede ser condenado sin previo juicio y estar físicamente presente en la misma, donde el juzgador podrá apreciar del procesado, su personalidad, su sinceridad, condiciones intelectuales y en general, obtener directamente la máxima información que lo conduzca hacia una decisión apropiada. (Chanamé, 2015, p. 807)

El Tribunal Constitucional da respuestas claras sobre los alcances del principio derecho de no ser condenado en ausencia y fija una posición que deslinda las inquietudes sobre la transgresión de esta prohibición, al señalar que no se trata simplemente garantizar la presencia del acusado en el momento de la lectura de la sentencia condenatoria sino de que haya tenido la oportunidad de hallarse presente activamente durante el proceso, lo que significa que haya podido defenderse en juicio:

“(…) De esta forma, el derecho en mención garantiza, en su faz negativa, que un acusado no pueda ser condenado sin que antes no se le permita conocer y refutar las acusaciones que pesan en su contra, así como que no sea excluido del proceso en forma arbitraria. En su faz positiva, el derecho a no ser condenado en ausencia impone a las autoridades judiciales el deber de hacer conocer la existencia del proceso, así como el de citar al acusado a cuanto acto procesal sea necesaria su presencia física (…)”. (Exp. N° 003-2005-PI/TC)

2.2.1.1.2.6.2. Referente normativo

Establecido en el inc. 12, art. 139°, de la Carta Magna, señalando que “El principio de no ser condenado en ausencia”. (Chanamé, 2015, p. 807)

Asimismo, el Código de Procedimientos Penales, en los artículos 318° y 322°, regula el juicio contra los reos ausentes, señalando que se reservará el proceso hasta que acusado sea habido y que, luego de su aprehensión, el Tribunal fijará día para llevarse a cabo el juicio oral. (Exp. N° 6214-2005-PHC/TC). (Jurista Editores, 2017)

De otro lado, siendo condición ineludible para la realización del juicio la presencia del acusado y del defensor, tal como lo establece el artículo 356°, inciso 1, del Código Procesal Penal: “(...) en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor (...)”. (Jurista Editores, 2017, p.555)

Se puede acotar, que este principio otorga el derecho a las personas procesadas, inmersas en un proceso penal, a que no sea juzgado, sin previamente hayan conocido el motivo del juzgamiento y las imputaciones en su contra, por lo cual el juez no puede sancionador sin la presencia física de quien es procesado.

2.2.1.1.2.7. Principio de publicidad en los procesos

2.2.1.1.2.7.1. Concepto

De acuerdo con Cubas (2006) esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. De este modo, la publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculcado sobre los actos y actuaciones del proceso; asimismo, es una forma de control de la administración de justicia por parte de la comunidad. Las pruebas que se producen y se actúan en juicio en forma pública. (p. 74)

A la vez, Chanamé (2015), refiere que este principio tiene su fundamento al carácter público de esta etapa procesal, donde los ciudadanos puedan concurrir libremente a espectar y presenciarlo, así como en la necesidad de la opinión pública de informarse acerca del desarrollo de los juicios y del comportamiento de los jueces. (p. 783)

2.2.1.1.2.7.2. Referente normativo

Está consagrado el art. 139° inc. 4, de la Constitución Política, señalando que la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a la ley. Los procesos judiciales por

responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. (Chanamé, 2015, p. 783)

Es aquel principio, que garantiza que los procesos sean públicos, donde cualquier ciudadano puedan asistir, presenciar el desarrollo de los audiencias programadas en el desarrollo de proceso penal, de esta manera permite el control por parte de la sociedad hacia los órganos jurisdiccionales, verificando si el juez se parcializa con algunas de las partes en conflicto.

2.2.1.1.2.8. El principio de in dubio pro reo

2.2.1.1.2.8.1. Concepto

Es un principio que establece que la duda en relación a un conflicto de leyes por su contenido o por su vigencia favorece al procesado, buscando que la certeza dirija los fallos, y no el perjuicio o simple indicio. (Chanamé, 2015, p. 804)

Así, después de llevar a cabo una práctica probatoria ajustada a los patrones judiciales de verosimilitud y responsabilidad, el juzgador puede abrigar la duda en torno a qué ley debe ser la aplicable; debiendo decantare por la menos aflictiva al procesado. Pero cabe también que la duda del juez no sea de índole normativa, sino sobre los hechos que sustentan la imputación. En este caso el juez debe aceptar sólo aquellos hechos que hayan quedado debidamente comprobados en el proceso penal. (Meini, 2005, p. 288)

2.2.1.1.2.8.2. Referente normativo

En el art. 139°, inc. 11, de la Constitución Política, que establece “la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflictos entre leyes penales”. (Chanamé, 2015, p. 803)

Es aquel principio que garantiza a los procesados, a no ser sancionados, cuando existen dudas razonables, en cuanto a su responsabilidad de un hecho imputado, cuya duda crea incertidumbre en la decisión del juez, asimismo cuando existe algún conflicto entre las leyes en el caso concreto, se aplicara la que mejor le favorezca al procesado.

2.2.1.1.2.9. Principio de contradicción

2.2.1.1.2.9.1. Concepto

Dice Couture (1993) que “el principio de bilateralidad de la audiencia consiste en que, salvo situaciones excepcionales establecidas en la ley, toda petición o pretensión formulada por una de las partes en el proceso, debe ser comunicada a la parte contraria para que pueda ésta prestar a ella su consentimiento o formular su oposición”. (p. 183)

Según, Neyra (2007) este principio permite que las partes puedan intervenir con una igualdad de fuerzas dentro del juzgamiento y realicen libremente todo lo posible para desvirtuar o controvertir el caso de la contra parte”. (AMAG, p. 34)

El principio contradictorio (o de contradicción) es la posibilidad que tienen las partes de cuestionar preventivamente todo aquello que pueda luego influir en la decisión final y como tal presupone la paridad de aquéllas (acusación y defensa) en el proceso: puede ser eficaz sólo si los contendientes tienen la misma fuerza o, al menos, los mismos poderes. Es la posibilidad de refutación de la contraprueba. Representa a su vez el derecho a la igualdad ante la ley procesal, de contar con las mismas armas para formar –con las mismas posibilidades- el convencimiento del juzgador. (Taboada, s.f.)

Permite a las personas a contradecir las imputaciones en su contra, en ejercicio del derecho de defensa, el cual permite realizar todo acto, presentar pruebas que desvirtúen los hechos delictivos imputados, evitando de esta manera se le declare responsable y posterior sanción penal.

2.2.1.1.2.10. Principio de juez natural

2.2.1.1.2.10.1. Concepto

Es una doble garantía; que los justiciables a quien se le asegura que en momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales. (Gimeno, citado por Cubas, 2006, p. 62)

2.2.1.1.2.10.2. Referente normativo

Normado en el inc. 3, art. 139° de la Constitución, estableciendo que nadie será desviado de la jurisdicción ni sometido a procedimientos predeterminados por ley. (Chanamé, 2015)

Es una garantía procesal, por el cual los sujetos procesales inmersos en un proceso penal, deben ser juzgados por el órgano jurisdiccional establecido en la ley, y no por tribunal distinto, es decir un tribunal militar.

2.2.1.1.2.11. Principio del derecho de defensa

2.2.1.1.2.11.1. Concepto

Constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque “se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés. (Torres, 2008, p. 244)

A la vez Cubas (2006) refiere que consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso; sin embargo, este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal en el que está en juego la libertad y el patrimonio del imputado. (p. 49)

2.2.1.1.2.11.2. Referente normativo

Previsto en el inc. 14, art. 139° de la Constitución, señala que “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito por las causas y razones de su detención; tiene derecho a comunicarse personalmente con u defensor de su elección y hacer asesorado por este desde que es citado o detenido por cualquier autoridad”. (Chanamé, 2015, p. 812)

En el desarrollo de un proceso penal, el procesado en aplicación del derecho de defensa puede hacer uso de todas las herramientas de defensa, que le permitan desvirtuar los hechos imputados a título de delito.

2.2.1.1.2.12. Principio de proporcionalidad de la sanción penal

2.2.1.1.2.12.1. Concepto

Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas

de derechos "se encuentren previstas en la ley y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática. Este principio tiene dos clases de exigencias: unas extrínsecas y otras intrínsecas. Son externas al contenido de las medidas, el que sólo los órganos judiciales (requisito subjetivo de judicialidad), son los constitucionalmente llamados a garantizar, de forma inmediata, la eficacia de los derechos, y a su juicio queda la decisión en torno a la proporcionalidad de las medidas limitativas de los mismos; y el de la motivación, requisito formal en virtud del cual las resoluciones deben estar debidamente razonadas y fundamentadas, lo que es una consecuencia obvia de la asunción constitucional del modelo de Estado social y democrático de Derecho. (Castillo, 2003, p. 102)

2.2.1.1.2.12.2. Referente normativo

“Señala que la pena no puede pasar la responsabilidad por el hecho, esta norma no rige en caso de reincidencia, ni habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes, art. VIII T. P. del Código Penal”. (Jurista Editores, 2017, p. 46)

Se infiere que a través de este principio el juez, está obligado a tener en cuenta el medio y el fin, para el delito cometido, resolviendo y condenando con las sanciones previstas para aquel hecho delictivo, no pudiendo ser mayores a las establecidas en la norma penal sustantiva.

2.2.1.1.2.13. Principio de tutela jurisdiccional efectiva

2.2.1.1.2.13.1. Concepto

Es la garantía que gozan las personas de solicitar al órgano jurisdiccional resuelva sus conflictos con relevancia jurídica y obtener una decisión debidamente motivada. (García, citado por Cubas, 2006)

2.2.1.1.2.13.2. Referente normativo

Normado en el inc. 3 del art. 139° de la Constitución Política; y, art. I del T. P. del Código Adjetivo. (Chanamé, 2015)

Esta garantía permite que los ciudadanos accedamos al sistema de justicia, para la solución de algún conflicto de intereses, esperando el fallo resolutorio debidamente motivado.

2.2.1.1.2.14. Principio de cosa juzgada

2.2.1.1.2.14.1. Concepto

Se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender ésta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Es el principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable. La inmodificabilidad de las resoluciones judiciales, la cosa juzgada, despliega un doble efecto: uno positivo, por el cual lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica; y uno negativo, que determina la imposibilidad de que se produzca un nuevo pronunciamiento sobre el tema. (Cubas, 2006, p.74)

(...) la cosa juzgada material se manifiesta fuera del proceso penal, y hacia el futuro, impidiendo la existencia de un ulterior enjuiciamiento sobre los mismos hechos). (San Martín, 2003, p. 276)

2.2.1.1.2.14.2. Referente normativo

Previsto en el art. 139, inc.13, de la Constitución que establece la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada. (Chanamé, 2015, p. 808)

Es aquella garantía que impide una doble sanción por hechos investigados y sancionados; es decir, aquellos procesos judiciales con pronunciamientos firmes y ejecutoriados.

2.2.1.2. El proceso penal sumario

2.2.1.2.1. Concepto

Se denomina *sumario* al conjunto de actos de investigación, de defensa y de medidas cautelares que pueden adoptarse desde el auto de incoación al de conclusión de la instrucción, los cuales tienen por objeto, de un lado, preparar el juicio oral mediante la introducción en el procedimiento del material del hecho, del que se servirán las partes para fundamentación de sus respectivas pretensiones, y, de otro, el aseguramiento de los futuros efectos de la sentencia (STS 19 octubre 1995). (Gimeno, 2001, p. 478)

Es aquel proceso donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigador establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario. (Rosas, 2005, p. 543)

2.2.1.2.2. Etapas del proceso

Tiene dos etapas: la instrucción y el juzgamiento. (Cubas, 2006, p. 114)

2.2.1.2.2.1. La etapa investigación preliminar, prejurisdiccional o previa

La realiza el Fiscal en su Despacho o por medio de la Policía Nacional por delegación y bajo la dirección del Fiscal Provincial. Tiene como finalidad determinar si existen los requisitos legales que permitan promover acción penal:

1. Que el hecho este tipificado como delito.
2. Que se haya identificado al autor.
3. Que no haya prescrito es decir la acción esté expedita.

Estos requisitos no están establecidos expresamente para la investigación preliminar, que inicialmente no ha tenido regulación legal, ni plazo en el que debe practicarse, ellos aparecen en el artículo 77 del C. de P.P., modificado por la Ley 28117. Si se cumple estos requisitos, el Fiscal formaliza la denuncia penal solicitando al Juez que dicte el auto aperturario de instrucción, de lo contrario archiva provisional o definitivamente la denuncia. El Juez, al calificar la denuncia podrá alternativamente dictar el auto de apertura de instrucción si se cumplen los requisitos antes señalados o un auto declarando NO HA LUGAR a la apertura de instrucción y ordenando el archivo definitivo de la denuncia. (Cubas, 2006, p. 115)

2.2.1.2.2.2. Instrucción o investigación judicial

Esta etapa empieza con el auto de apertura de instrucción y está dirigida por el Juez Penal. Tiene el objeto de reunir las pruebas acerca de la comisión del delito, las circunstancias en que se ha perpetrado, sus móviles, así como establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices (art. 72). Está sujeta a plazos que varían en función del tipo de proceso: cuatro meses cuando es ordinario, dos meses cuando es sumario, los mismos que pueden ser prorrogados por sesenta días y treinta días más, respectivamente, conforme a lo dispuesto por el artículo 202 del C. de P.P. y 3 del D.Leg. N 124. (Cubas, 2006, p. 115)

2.2.1.2.2.3. Juicio oral o juzgamiento

Sólo se lleva a cabo en los procesos ordinarios. En él se desarrolla la actividad probatoria y se realiza ante una autoridad jurisdiccional distinta de la que instruyó: Sala Superior integrada por tres Vocales de la Corte Superior. Esta etapa debe llevarse a cabo en audiencia pública, con las garantías de oralidad, inmediación, publicidad, contradicción. Para esta etapa, en el proceso ordinario no se señala plazo en el Código, pero debe desarrollarse en audiencia única desde el inicio hasta su culminación. (Cubas, 2006, p. 116)

Estas dos etapas sólo se dan en el proceso ordinario, no así en el sumario, en que el proceso penal se reduce a las diligencias sumariales, en cuyo mérito el mismo juez que investiga dicta sentencia.

2.2.1.2.3. Características

El proceso sumario, tiene las siguientes:

- A. Reduce los plazos de investigación a la mitad con respecto al proceso ordinario y reconoce facultad de fallo a los Jueces Instructores, concentrando en una sola persona las facultades de investigar y de juzgar, atentando contra el principio de imparcialidad.
- B. El proceso se reduce a la etapa del sumario, escrito y reservado. Al término de la instrucción el fiscal debe emitir dictamen sobre el fondo y el juez por el mérito de las diligencias sumariales dicta la resolución que corresponda: Sentencia o auto de sobreseimiento.
- C. Los imputados se encuentran en estado de total indefensión, el viejo código permite renunciar al derecho de defensa, esto sumado a la falta de defensores de oficio en los juzgados penales, determina que el proceso penal se desarrolle sin la participación del abogado defensor.
- D. No hay etapa de juzgamiento, atentado contra las garantías procesales de Inmediación, Oralidad, Publicidad y Contradicción; pues el Juez dicta sentencia por el mérito de lo actuado, sin necesidad de realizar audiencia, atentado además, contra la garantía del juicio previo.
- E. La sentencia puede ser recurrida ante la Sala Superior Penal, con lo que termina el procedimiento.
- F. Estuvo reservado para delitos leves: cometidos por negligencia, omisión de asistencia familiar, daños materiales. No más del 5% de los tipos penales, pero desde 1969 hasta la fecha, el ámbito del proceso penal sumario se ha ampliado y ahora abarca la mayor cantidad de tipos penales. (Cubas, 2006, p. 112)

2.2.1.2.4. Regulación

Regulado por el Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.2.5. Plazos del proceso penal

En el proceso penal los plazos son perentorios; es decir improrrogables. Los plazos difieren según el ordenamiento previsto en el Código de Procedimientos Penales y también el Decreto Legislativo 124; esto es cuando se trate de un proceso ordinario o si de un proceso penal sumario.

En el proceso ordinario, de acuerdo al art. 202 del Código de Procedimientos Penales, el plazo de la instrucción o investigación es de 4 meses, susceptibles de prorrogar a 2 meses más a solicitud del fiscal, cuando el plazo normal no hubiera sido suficiente para el acopio de los medios de prueba, lo que será establecido por resolución debidamente motivada. Pero tras la emisión de la Ley N° 27553 el 13 de noviembre del 2001, había la posibilidad de establecer un plazo mayor, en forma extraordinaria, en casos penales denominados complejos, correspondiendo al Juez disponerlo por resolución, igualmente motivada, hasta por ocho meses adicionales e improrrogables.

Por su parte en el proceso penal sumario, el plazo de investigación es de dos meses, susceptible de ser ampliado a treinta días más conforme lo establece el art. 3 del D. Legislativo N° 124.

Los plazos, no necesariamente son obligatorios, pues en cada uno de los procesos referidos la posibilidad de no ampliarlos o pasar a la siguiente etapa ha dependido del cumplimiento de todas las diligencias ordenadas a realizar en el auto apertorio.

De acuerdo al modelo acusatorio que propugna el Nuevo Código Procesal Penal (NCP); la investigación está a cargo del Fiscal, por lo que ya no le compete al Juez el acopio de pruebas; lo que le corresponde es la investigación del delito, esto implica una investigación más rápida, ágil, dirigida por el Fiscal con plenitud de iniciativa y

autonomía y, por consiguiente el más pronto juzgamiento y determinación del daño causado al agraviado del delito, como de la responsabilidad penal del imputado en un juicio público con posibilidades de practicarse principios como el de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación; con el propósito de alcanzar la verdad material, reservando la potestad de sentencia al Juez Penal. (Cubas, 2006)

2.2.1.2.6. Determinación del proceso en el expediente seleccionado

Conforme se puede observar del auto apertura de instrucción, es un proceso sumario. (Exp. N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02)

Es infiere que el proceso sumario, es aquel proceso penal que desarrolla en plazo de 60 días, que pueden ser prorrogables por 30 días, el cual tiene una etapa procesal, donde el juez investiga y sentencia..

2.2.1.3. Los sujetos del proceso penal

2.2.1.3.1. El juez

2.2.1.3.1.1. Concepto

Cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados. (Villavicencio, 2010, p. 74)

2.2.1.3.1.2. Atribuciones

El artículo 49° del Código de Procedimientos Penales, establece que: El juez es el director del proceso y en tal sentido le corresponde la iniciativa en la organización y desarrollo de la misma. El juez tiene el impulso procesal de oficio, igualmente la instrucción solo puede iniciarse de oficio o por denuncia del fiscal.

Si se abre instrucción el juez puede impartir las siguientes imposiciones de carácter jurisdiccional la que da inicio al proceso penal dictando el auto apertorio de instrucción, disponer la detención o comparecencia del imputado, fijar la caución y conceder la libertad provisional, disponer la realización y actuación de medios de prueba, dictar otras medidas cautelares de carácter personal y real como embargo, incautación, etc. Emitir informe al concluir la instrucción o si se trata de proceso ordinario, y sentencia si se trata de proceso sumario.

Según el artículo 52 del cuerpo legal acotado el juez penal puede impartir orden a la policía nacional para la citación o para hacer comparecer o capturar al procesado. (Jurista Editores, 2016, pp. 326-327)

2.2.1.3.1.3. El principio de dirección del proceso

Recibe también el nombre de principio de autoridad del juez. El Principio de Dirección de dirección judicial es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico, aquel en el cual –como ya se expresó- el juez tiene durante el desarrollo de la actividad procesal un rol totalmente pasivo, previsto solo para legitimar la actividad de las partes. (Monroy, 1996, p. 92)

2.2.1.3.2. Las partes

2.2.1.3.2.1. Ministerio público

2.2.1.3.2.1.1. Concepto

El art. 138 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y os intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes previos a las resoluciones judiciales y ejerce iniciativa en la formación de las leyes. (Villavicencio, 2010, p. 63)

2.2.1.3.2.1.2. Atribuciones

Son:

- a). Promover la acción judicial en defensa de la legalidad.
- b). Ejercitar la acción penal. Ejercicio que comprende el inicio, su participación en el desarrollo de la investigación, la acusación y su participación en el juicio oral.
- c). Conducir desde su inicio la investigación preliminar del delito. La Ley Fundamental del Estado ha encargado al Ministerio Público la función persecutoria del delito que consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados; y, de ser justificado, solicitar la aplicación de las penas pertinentes (...).
- d). El Fiscal Provincial, al tener conocimiento de la comisión de un delito perseguible por ejercicio público de la acción penal, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de su Ley Orgánica, puede constituirse al lugar de los hechos, con el personal y medios especializados necesarios para efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los mismos, levantando las actas correspondientes. Entre otras funciones de conformidad a la Constitución, la Ley Orgánica del Ministerio Público. (Cubas, 2006, pp. 179-183)

2.2.1.3.2.2. El imputado

2.2.1.3.2.2.1. Concepto

“Es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculcado se

designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su finalización” (Cuba, 2006, p. 189).

2.2.1.3.2.2.2. Derechos del imputado

- a). Tanto el Pacto de San José de Costa Rica (art. 5 ap.2), como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 10 ap.1) disponen que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- b). Derecho de defensa, debe ser asistido por un abogado defensor de su elección. En caso que no pueda tenerlo, el Estado le proporcionará gratuitamente un Defensor de Oficio, (C.P.E. 139.14).
- c). Ser informado de las razones de su detención y notificada sin demora del cargo o cargos formulados contra ella, (CPE 139.15), (...).
- d). Derecho a la presunción de inocencia, sólo será considerado culpable cuando medié una resolución judicial que pone fin a un proceso penal (CPE 2. 24.e).
- e). Derecho a un juicio previo, nadie puede ser penado sin previo juicio, entendiéndose por juicio la etapa procesal de juzgamiento, juicio público y contradictorio (CPE, 139. 4 y 9).
- f). Derecho al debido proceso, es decir, a ser juzgado con respeto escrupuloso de los procedimientos y garantías procesales previstas en la Constitución y en las leyes (CPE, 139.3).
- g). Derecho a ser juzgado por un Juez imparcial y predeterminado por la ley: Juez Legal, es decir, debe ser juzgado por un juez designado con anterioridad a la comisión del delito (CPE, 139.1).
- h). Derecho a no ser condenado en ausencia (CPE, 139.12) el procesado deberá estar presente físicamente para ser juzgado, de tal manera que el Juez pueda tener una vivencia real de su personalidad, los móviles de la comisión del delito, etc.
- i). Derecho a no ser juzgado dos veces por la misma causa. Garantía de la cosa juzgada y la imposibilidad de revivir procesos ya sentenciados (CPE, 139.13).
- J). Derecho a no auto incriminarse. Por lo cual, no está obligado a prestar confesión o declarar contra sí mismo. Por el contrario tiene derecho a guardar silencio. (...).
- k). Derecho a la instancia plural. Las decisiones pueden ser impugnadas para que sean revisadas y eventualmente modificadas por un tribunal superior (CPE, 139,6).
- l). Derecho a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes, están proscritas todas las formas de trato vejatorio, (CPE, 2.24.G).
- m). Derecho al propio idioma. El procesado puede expresarse en su propio, así no fuese el usado por los magistrados, por lo cual tiene derecho a la intervención de un intérprete.
- n). El imputado también tiene derecho a la excepcionalidad de la detención; un proceso puede desarrollarse estando el imputado en libertad y ésta sólo será restringida en los casos estrictamente necesarios para la averiguación de la verdad y el desarrollo del proceso.
- o). Derecho a ser juzgado en plazo razonable. (Cubas, 2006, pp. 190-191)

2.2.1.3.2.3. El actor civil

2.2.1.3.2.3.1. Concepto

Es la intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil o parte civil en el proceso penal sólo estará limitada a la acción reparadora (...).

Si bien la constitución en actor civil está diciendo que una pretensión particular de

reparación, restitución e indemnización busca ser reconocida, entendiéndose que de no formularse, el agraviado no tiene interés de ese reconocimiento en la vía penal. (Cubas, 2006, p. 205)

2.2.1.3.2.4. Tercero civil

2.2.1.3.2.4.1. Concepto

Es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito y que por dicha consideración coadyuva con el pago de la reparación civil. Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito interviene en el proceso para responder económicamente a favor del agraviado, a título de garante. Como señala GIMENO SENDRA, es la parte pasiva de la pretensión civil acumulada al proceso penal con capacidad para defenderse de la pretensión de resarcimiento. (Sánchez, 2009, p.84)

Es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la responsabilidad extracontractual regulada en la ley civil, es decir, de la obligación que tiene una persona de reparar el daño causado. (Cubas, 2006, p. 209)

2.2.1.3.2.4.2. Características de la responsabilidad

- 1.- La responsabilidad del tercero responsable civilmente proviene de la norma civil que establece responsabilidad extracontractual por hecho ajeno y por el cual responderá con su patrimonio para indemnizar económicamente a la víctima del delito.
- 2.- La responsabilidad civil del tercero es solidaria con el o los encausados (art. 95 del C.P.).
- 3.- El tercero interviene en el proceso penal por su vinculación con el procesado, pero puede haber oposición entre sus intereses, por lo cual no deben tener el mismo defensor.
- 4.- El tercero es ajeno a la responsabilidad penal, pero tiene que abonar el monto de la reparación civil por un hecho en el que no ha tenido participación, pues su responsabilidad civil deriva de la responsabilidad penal de otro.
- 5.- El tercero civil tiene el mismo rango que el procesado y responde del delito en lo relativo al daño causado.
- 6.- La responsabilidad civil puede recaer sobre personas jurídicas, cuyo patrimonio responde por los daños ocasionados con el delito. (Cubas, 2006)

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la

“apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. (Fairen, 1992)

La prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez, siendo que ante la inexistencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado (SCS, exp.1224/2004)

A la vez, Díaz (citado por Cubas, 2006) nos dice que la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Se entiende a todo aquello que puede ser acreditado por elementos que provocan conocimiento al Juez de lo que tiende a probar. Aun en los órdenes más comunes de la vida nos valemos ciertos presupuestos de hecho para luego actuar conforme a ellos según el resultado de los datos que obtenemos (Lecca, 2006, p. 172)

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos. (Bustamante, 2001)

Por otra parte, la fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (Talavera, 2009)

San Román (s. f.) informa que como se ha mencionado la valoración de la prueba es efectuada por el Juez, quien debe tener presente tres aspectos, en primer lugar tendrá que percibir los hechos a través de los medios probatorios, los cuales en este sentido pueden ser directos, esto es, el Juez se encuentra en contacto inmediato con el hecho a probar, como sucede con la inspección ocular. En segundo lugar, el Juez deberá efectuar una representación o reconstrucción histórica de los hechos en su conjunto, en este caso además de utilizar los medios directos puede emplear los medios indirectos, los cuales sólo proporcionan datos, a partir de los cuales el Juez elabora un

argumento para deducir la existencia de un hecho, como ocurre con los indicios. En tercer lugar, el desarrollará una actividad analítica o de razonamiento mediante la cual se obtienen las inferencias de los datos percibidos.

2.2.1.4.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso. (Devis, citado por Bustamante, 2001)

Sin embargo, como afirma Quijano (1997), este sistema no implica una libertad para el absurdo o la arbitrariedad del Juzgador, puesto que exige que el Juzgador valore los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, que se abstenga de tener en cuenta conocimientos personales que no se deduzcan del material probatorio aportado al proceso o procedimiento y que motive adecuadamente sus decisiones (Bustamante, 2001).

Esta forma de apreciación valorativa adoptada, encuentra su sustento legal en el art. 283 del Código de Procedimientos Penales el que establece: “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”. (Jurista Editores, 2017)

Ahora bien, el Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación. - (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.4.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

2.2.1.4.5.1. Documentos

2.2.1.4.5.1.1. Concepto

Es el instrumento objetivo en cuyo contenido se representa determinado elemento útil para esclarecer un hecho que deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Normalmente se identifica “documento” con “escrito”, pero a decir de Carnelutti, documento es todo aquello que encierra una representación del pensamiento, aunque no sea necesariamente por escrito. (Gaceta Jurídica, 2011)

2.2.1.4.5.1.2. Regulación

Regulado en el Código Procesal Penal, art.184° al 188°. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.4.5.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio

2.2.1.4.5.1.3.1. Atestado policial

2.2.1.4.5.1.3.1.1. Concepto

Es aquel documento elaborado por la policía nacional, que contiene los hechos materia de investigación criminal. (Colomer citado por Frisancho, 2010)

2.2.1.4.5.1.3.1.2. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

Información:

En el Libro de registro por accidente de tránsito que se lleva en esta Comisaria PNP. Existe una cuyo tenor literal es como sigue:

“CTC. Nro. 264.-Hora:01:00 D{ia: 13 Mes: -NOVIEMBRE.- AÑO:-2011.-POR ACCIDENTE DE TRANSITO- CHOQUE CON CONSECUENCIAS FATALES Y SUBSECUENTE DAÑOS MATERIALES.- El SOT.3ra.PNP. M. da cuenta que a la hora y fecha mencionada se recepcionó una llamada de clase de base, comunicando sobre un accidente de tránsito ocurrido a la altura del grifo El Santa, por lo que el suscrito bordo del vehículo Policial PL-1778, se constituyó al lugar del hecho verificando que el automóvil, marca DAEWO, modelo TICO (...)

Cuyas conclusiones:

- A. Que, el factor determinante para que se produzca el accidente de Tránsito (Choque), con subsecuente muerte de A (36), y daños materiales de los vehículos AE-9389 y WE-2464, es la imprudencia de éste conductor, al conducir en estado de ebriedad (0.58 de alcohol por litro de sangre), encontrándose inmerso en sanción administrativa de acuerdo a la legislación de tránsito vigente (...)

B. Que, como factor contributivo para que se produzca el accidente de tránsito (Choque) con la posterior muerte de A y daños materiales, es el conductor del camión de placa de rodaje WE-9389 B (41), encontrándose de acuerdo al Código Penal Art. 111, inmerso en el presunto Delito contra la vida, el cuerpo y la Salud – Homicidio culposo; además se encuentra infringiendo el Reglamento Nacional de Tránsito, toda vez que con pleno conocimiento condujo dicha móvil sin el sistema de luces operativo, sin las cintas retroreflectivas y el SOAT vigente.

(Exp. N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02)

2.2.1.4.5.1.3.2. Declaración instructiva

2.2.1.4.5.1.3.2.1. Concepto

Es aquella declaración realizada por el imputado, la misma que se hace en presencia del juez. (Gaceta Jurídica, 2011)

2.2.1.4.5.1.3.2.2. Regulación

Establecido en el C. de P.P., arts. 121° al 137°.

2.2.1.4.5.1.3.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio

El procesado refiere que es inocente del delito que se le imputa, narro que se encontraba manejando el camión recolector de basura, que como choferes hacen cambio de luces con el carro que viene del otro lado, por el espejo retrovisor se vio la luz que venía un vehículo a toda velocidad, y entonces yo sentí un impacto en la parte de atrás del vehículo a siendo perder el control e invadir el carril contrario del otro vehículo, y es allí cuando un vehículo pesado trayler que tuvo que salir de la pista para que no me mate a mí, ya al bajarme del vehículo lo vi al tico que estaba en un costado con el fallecido, y de allí yo llame a mi supervisora y ella comunico a la ambulancia del Municipio, que si tenía luces y tenia cintas retroreflectivas, se encontraban operativas ya que a esa hora pasan vehículos interprovinciales y de carga pesada, que iba a una velocidad de treinta kilómetros por hora. (Exp. N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02)

2.2.1.4.5.2. La pericia

2.2.1.4.5.2.1. Concepto

“Es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba” (Cafferata citado por Cubas, 2006, p. 385).

2.2.1.4.5.2.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 161° del el C de PP.

Asimismo, está regulado en el Libro II del nuevo código procesal penal, en sus artículos 172° al 182°, en su primer artículo señala la procedencia:

1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.
2. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.
3. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.4.5.2.3. Pericia valorada en las sentencias en estudio

2.2.1.4.5.2.3.1. Peritaje técnico de constatación de daños

Es aquel documento que emite la Sección de Prevención Investigación de Accidentes de Tránsito del Departamento de Tránsito, División de Policía de Chimbote de la Policía Nacional del Perú, mediante el cual certifica:

A.- El Técnico Perito de Constatación de Daños el que suscribe certifica, haber revisado el automóvil placa AE-9389, marca DAEWOO, modelo TICO, color amarillo negro, a solicitud de la Comisaria PNP San Pedro, motivo accidente de tránsito-choque, ocurrido el día 13-NOV-11, a las 01.10 hr lugar Km 438.080 CPN, conductor participante A (FALLECIDO). Revisión efectuada en el lugar del accidente fecha y hora 13-NOV-11 a las 08.20.

- 1.- Daños constatados en el vehículo: parachoques delantero abollado, roto y semi desprendido, guardafangos delantero izquierdo abollado y se desprendido, parabrisas (...)
- 2.- Todos los sistemas del vehículo ameritan revisión por la forma del accidente.

B.- El Técnico Perito de Constatación de Daños el que suscribe certifica, haber revisado el camión placa WE-2464, marca MITSUBISHI, carrocería BARANDA, color crema Arizona, a solicitud de la Comisaria PNP San Pedro, motivo accidente de tránsito-choque, ocurrido el día 13-NOV-11, a las 01.10 hr lugar Km 438.080 CPN, conductor participante B. Revisión efectuada en el lugar del accidente fecha y hora 13-NOV-11 a las 08.30.

1.- Daños constatado en el vehículo: carrocería parte posterior inferior abollada y soportes desprendidos, eje posterior desprendido con la corona y paquetes de muelles de ambos lados, tanque de combustible perforado en el lado posterior inferior, eje cardan desprendido, carrocería descentrada, sistemas ameritan revisión, por la forma del evento, vehículo con averías (...). (Exp. N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02)

2.2.1.4.5.2.3.2. Dosaje etílico

Se practica comúnmente en los casos relacionados con delitos contra la vida, el cuerpo y la salud cometidos por culpa en que se presume que el agente o el agraviado hayan consumido bebidas alcohólicas, Actualmente viene practicándose como medida preventiva por la PNP encargada del control del tránsito (Cubas, 2006, p. 403)

Se le denomina “Certificado de Dosaje Etílico”, debiendo ser lo correcto “Informe o Dictamen Pericial de Dosaje Etílico”; toda vez que se trata de una pericia de tipo químico-forense. Al denominársele “Certificado” aparenta que se tratase de alguna certificación de un hecho, sin haberse practicado procedimiento científico alguno.

2.2.1.4.5.2.3.2.1. Certificado de dosaje etílico

Es aquel certificado emitido por el área de reconocimiento médico del Policlínico PNP, de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú.

A.- Certificado de Dosaje Etílico N| 0057 – 000472, registro de dosaje N° 0-35718, tipo y descripción de muestra, resultado 0.58 centigramos de alcohol por litro de sangre.

B.- Certificado de Dosaje Etílico N| 0057 – 000471, registro de dosaje N° B-35716, tipo y descripción de muestra, resultado 0.00 centigramos de alcohol por litro de

sangre. (Exp. N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02)

2.2.1.4.5.2.3.3. Levantamiento de cadáver

El acta de levantamiento de cadáver es sumamente importante, ya que los detalles y la descripción que contiene ayudarán al médico necropsiador a establecer las causas de la muerte de una persona. Por ello es necesario que en la diligencia especial de levantamiento de cadáver el fiscal esté acompañado de personal médico. (Cubas, 2006, p. 396)

2.2.1.4.5.2.3.3.1. Acta de levantamiento de cadáver

Es el documento que levanta el representante del Ministerio Público, en el presente caso el fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Santa de Turno, el día 13 de noviembre del 2011 a 03;50 horas, con el Médico Legista del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y los efectivos policiales intervinientes se constituyeron a la morgue del Hospital La Caleta, con la finalidad de efectuar la diligencia de levantamiento de cadáver, información del occiso NN, lugar de los hechos, descripción del occiso, posición del cadáver cúbito dorsal en la camilla de la morgue del hospital. En este estado el Médico Legista describe las siguientes lesiones externas que presenta el cadáver: cabeza – cráneo no lesiones, cara asimetría (...), otras observaciones: necropsia, accidente de tránsito en km 421 panamericano norte. Se ordena el levantamiento de cadáver disponiéndose su traslado por parte del personal policial a la morgue a fin de que se le practique la necropsia de ley. (Exp. N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02)

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

Es la resolución judicial por la cual el procesado puede ser condenado o absuelto; asimismo, sujeto a una medida de seguridad. (Hoyos, citado por Cubas, 2006)

A la vez, Bacre, refiere que la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder – deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente a subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (citado por Hinostroza, 2004, p. 89)

Finalmente, se tiene la postura de que, si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal (Devis, 2002).

2.2.1.5.2. La estructura de la sentencia penal

Toda sentencia judicial, tiene una estructura tripartita, es decir para la redacción de decisiones se tiene en cuenta: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). (León, 2008)

2.2.1.5.2.1. Parte expositiva

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015)

La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (León, 2008, p. 16)

Asimismo, Cubas (2006) refiere que es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados.

2.2.1.5.2.2. Parte considerativa

Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (AMAG, 2015)

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (León, 2008, p. 16)

De acuerdo a Cubas (2006) es el análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso; es la parte de la sentencia donde el juez penal o la sala penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional.

2.2.1.5.2.3. Parte resolutive

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015)

La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena. (Schönbohm, 2014, p. 150)

Asimismo, Cubas (2006) refiere que:

Es la decisión del juez o sala penal sobre el acusado; de ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código Penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable. En caso de absolución la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado.

2.2.1.5.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.5.3.1. Concepto de motivación

La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. (Castillo, Lujan, Zavaleta, 2006)

En reiteradas sentencias el Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

(...) el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos. (Exp. N° 00728-2008-HC/TC, 2008)

Por su parte, Cáceres (2010), manifiesta que “la motivación constituye la vía de verificación de la actuación judicial que no puede limitar su funcionalidad al ámbito de las relaciones inter partes, sino que asume una función extraprocesal, tal como se desprende del artículo 139 numeral 5 de nuestra Carta Magna (...)” (p. 134).

Asimismo, Colomer (citado por Cáceres, 2010), refiere que:

La motivación es un discurso, elaborado por el juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto al *tema decidendi*, y en el cual, al mismo tiempo, el juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes le hayan planteado. Por tanto, son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones esgrimidas por cada una de las partes. (p. 135)

2.2.1.5.3.2. La motivación de los hechos

Para Colomer (citado por Cáceres, 2010), refiere:

El juicio fáctico racional comprende una síntesis del *inter* razonativo que da por probado determinados hechos y excluyendo otros; de esta forma la resolución expresa analíticamente el estudio de las fases del procedimiento de selección y valoración de los resultados probatorios, que comprenda tanto la selección de hechos como la valoración de las pruebas, de esta forma se conocerá el proceso de convicción del órgano jurisdiccional sobre la responsabilidad penal del imputado. (p. 137)

Asimismo, Ibáñez manifiesta:

El juicio de hecho está constituido por una actividad de carácter cognoscitivo, orientada a verificar, a través de la experimentación de los diversos medios de prueba, la capacidad o falta de capacidad explicativa de las distintas hipótesis inculpatoria y exculpatoria mediante las que las partes tratan de establecer la verdad o falsedad de ciertas afirmaciones sometidas a controversia. (citado por Cáceres, p. 137)

2.2.1.5.3.3. La motivación de los fundamentos de derecho

Para, Cáceres (2010) refiere que “La motivación fundada en derecho es entendida como la explicación racional de por qué los hechos se subsumen dentro de un determinado ámbito normativo” (p. 138).

De manera que los requisitos exigidos para garantizar que la motivación del juicio de derecho se encuentre fundada en derecho serán:

- i. La necesidad de que la justificación del órgano jurisdiccional constituya una aplicación racional de nuestro ordenamiento jurídico penal.
- ii. La interpretación de la norma en cuestión.
- iii. La justificación de que la decisión respete y no vulnere derechos fundamentales.
- iv. La motivación debe establecer una adecuada conexión entre los hechos y la norma; cumpliendo no sólo con explicar cómo es que se subsumen los hechos en el tipo penal, sino también permitiendo cautelar la correcta interpretación de los alcances jurídicos que plantea su aplicación. (Cáceres, 2010, pp. 138-139)

2.2.1.5.4. El principio de motivación en la normatividad

2.2.1.5.4.1. La motivación en la Constitución Política

Se encuentra establecido en el artículo 139°, inc. 5 de la Constitución, constituye uno de los principios de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”. (Chanamé, 2015, p. 788)

2.2.1.5.4.2. La motivación en el Código Procesal Penal

Normado en el artículo 429°, son causales para interponer recurso de casación: (...) 4. Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor. (Jurista Editores, 2017, p. 593)

2.2.1.5.4.3. La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial

Se encuentra establecido en el Artículo 12° LOPJ, que señala “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelvan el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente. (Jurista Editores, 2015, p. 828)

2.2.1.5.5. El principio de correlación en la sentencia

2.2.1.5.5.1. Concepto

De acuerdo a Vélez (1989), el principio de congruencia en materia penal recae exclusivamente sobre lo fáctico, demostrándose como indispensable la coincidencia o conveniencia entre el supuesto de hecho imputado y el contenido fáctico de la decisión. “Significa que la sentencia debe limitar su contenido fáctico al ámbito de la acusación y, en caso, con las legítimas ampliaciones que se denominan correlación entre acusación y sentencia” (p. 111).

Creus (citado por Vanegas, 2013) define que el proceso penal se rige por el principio de congruencia, los hechos por los que fue indagado el imputado son los que informan el contenido de los hechos que pueden ser objeto del auto de procesamiento; los comprendidos en este auto constituyen, a su vez, el límite fáctico del requerimiento de elevación a juicio, y son los hechos comprendidos en ese requerimiento (salvo excepciones taxativamente previstas por la ley) los que pueden ser objeto del debate y de la sentencia. Pero el principio de congruencia refiere a los “hechos” no a su calificación jurídica, por eso el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta a la contenida en el auto de remisión a juicio o en el requerimiento fiscal, aunque deba aplicar penas más graves o medidas de seguridad. (p. 19)

2.2.1.5.5.2. La correlación entre la acusación y la sentencia

Lo resuelto por el juez debe tener correlación con la acusación fiscal y con la parte considerativa en donde fundamenta su decisión. (San Martín, 2006).

2.2.1.5.5.3. Regulación

En el Código de Procedimientos Penales, inc. 1. Art. 285-A, que prescribe: "La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283". (Jurista Editores, 2015, p. 396)

2.2.1.5.6. La claridad en la sentencia

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2003).

2.2.1.5.7. La sana crítica

Es el grado de verosimilitud que se da a la prueba, basado con los hechos del proceso (San Martín, 2006).

Para Falcón (1990) la "sana crítica" es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, pues este es el fin de la apreciación.

Por otro lado, Couture (1958) nos dice que la sana crítica está integrada por reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables, con relación a la experiencia del tiempo y lugar, pero que son estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia.

Además, como afirma el autor, el sistema de la sana crítica está basado en la aplicación de dos principios: a) El Juez debe actuar de acuerdo a las reglas de la lógica. b) El Juez debe actuar aplicando las reglas de la experiencia, otras posiciones admiten solo la lógica como integrante de las reglas de la sana crítica, precisándola algunas veces como lógica crítica o es una consecuencia de un razonamiento integral en el cual se conectan los hechos y las pruebas aportadas para llegar al derecho aplicable, resultando de esta manera que la apreciación de la prueba conforme las reglas de la sana crítica implica que es lo aconsejado por el buen sentido, aplicado con recto

criterio, extraídas de la lógica, basadas en la ciencia, la experiencia y en la observación de todos los elementos aportados al proceso. (Couture, 1958)

Así también, nos dice que el valor jurídico de toda prueba depende, en definitiva, del grado de verdad proporcionado por la concordancia que (desde el doble punto de vista de su posibilidad y de su existencia) debe mediar entre la fuente y el objeto probatorio o, finalmente que consisten en la aplicación de la lógica y la experiencia (Couture, 1958).

2.2.1.5.8. Las máximas de la experiencia

Para Devis (2002) la valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el Juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito.

La experiencia también viene del modo común y normal del desarrollo de los sucesos, como ellos acostumbran a ocurrir, de manera que si se sostuviera que hay una variación en estos sucesos, habría que probarlo, por ejemplo, la experiencia indica que la gente no “lee” la mente de otro; si ello fuese alegado en algún caso, debería probarse, de esta manera el curso natural de las cosas que el Juez aprecia está ayudado por las reglas de la carga de la prueba, tampoco el Juez necesita un psicólogo permanente para advertir si un testigo manifiestamente miente, por lo que la experiencia judicial le permite, a través del interrogatorio y en función de los demás elementos colectados en el proceso, determinar la contradicción, la falta de voluntad para declarar, el ocultamiento, etc. (Devis, 2002)

La experiencia según Paredes (citado por Devis, 2002) que el número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del conocimiento humano, tomadas por el Juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios. Son reglas contingentes, variables en el tiempo y en el espacio, y están encaminadas a argumentar el valor probatorio asignado a cada medio probatorio en particular como, primordialmente, a su conjunto.

Asimismo, Devis (2002) informa que es un conjunto de reglas para orientar el criterio del Juzgador directamente (cuando son de conocimiento general y no requieren, por lo tanto, que se les explique, ni que se dictamine si tiene aplicación al caso concreto) o indirectamente a través de las explicaciones que le den los expertos o peritos que conceptúan sobre los hechos del proceso (cuando se requieren conocimientos especiales), es decir, esas reglas o máximas, le sirven al Juez para rechazar las afirmaciones del testigo, o la confesión de la parte, o lo relatado en un documento, o las conclusiones que se pretende obtener de los indicios, cuando advierte que hay contradicción con ellas, ya porque las conozca y sean comunes, o porque se las suministre el perito técnico.

2.2.1.6. Medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Según la postura de Veramendi (2011), señala que los medios impugnatorios son instrumentos procesales ofrecidos a las partes para incitar aquel control sobre la decisión de juez, y este control es, en general, comisionado a un juez no solo distinto de aquel emitido el pronunciamiento impugnado o gravada, sino también de grado superior, aun cuando esté en verdadera y propia relación jerárquica con el primero. (p. 128)

Asimismo, refiere que cualquier sujeto procesal, puede expresar su disconformidad con la decisión del juez. (Cubas, 2003)

2.2.1.6.2. Clases

Son:

1. **Recursos ordinarios:** Son aquellos que no exigen para su interposición una motivación que se encuentra determinada por ley. Estos recursos afectan a todo el proceso; dentro de esta clasificación en la doctrina se encuentran los recursos de reposición, queja y apelación. En nuestro ordenamiento procesal penal vigente se encuentran previstos el recurso de apelación y queja.
2. **Recursos extraordinarios:** La característica principal de estos recursos es que para su interposición se requiere la concurrencia de supuestos determinados por la ley procesal. El momento de la interposición es una vez agotado el trámite ordinario.
3. **Recursos excepcionales:** Estos recursos son un medio de impugnación de una resolución judicial que ha adquirido la calidad de cosa juzgada. (...). Sólo es procedente cuando aparecen nuevos elementos de prueba que aporten a la variación de la condena o absolución. Este recurso excepcional en nuestro ordenamiento vigente es el recurso de revisión". (Cubas, 2006, pp. 485-486)

2.2.1.6.3. Según el código de procedimientos penales

La clasificación que realizaba el Código de Procedimientos Penales 1940, aún vigente en Lima, "pese a no existir una normatividad conjunta sobre los medios impugnatorios en nuestro ordenamiento procesal penal", es la siguiente:

2.2.1.6.3.1. El recurso de apelación

Es el medio impugnatorio por excelencia - debido a la amplia libertad de acceso a éste - al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado derecho al recurso. (De la Oliva, citado por Neyra, 2010).

2.2.1.6.3.2. El recurso de nulidad

En concepto de García (1980) es un medio impugnatorio no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal. (p. 323)

2.2.1.6.4. Según el nuevo código procesal penal

EL nuevo código procesal 2004 ha regulado en el libro cuarto “La impugnación” estableciendo cuatro tipos de recursos como vías eficaces que canalizarán dichas pretensiones de corrección de los posibles errores en los que puede incurrir el órgano judicial y en consecuencia hacer que el agravio sufrido no se convierta en irreparable. (Neyra, 2010, p. 365)

Los recursos impugnatorios están regulados en los artículos 413, del código procesal penal, el cual prescribe: “artículo 413 Clases. -Los recursos contra las resoluciones judiciales son: 1. recurso de reposición, 2. recurso de apelación, 3. recurso de casación, 4. recurso de queja. (Jurista Editores, 2015, p. 536)

2.2.1.6.4.1. El recurso de reposición

El recurso de reposición a diferencia de los demás recursos no tiene efecto devolutivo, por lo que la persona que lo resolverá no será el superior en grado, esto tiene su fundamento en la simplicidad del trámite debido a la importancia de las resoluciones que son materia de este recurso. (Neyra, 2010)

Esta falta de regulación viene a ser cubierta por nuestro nuevo sistema procesal, así se define a este recurso de reposición en sede penal como un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación. (Neyra, 2010, p. 382)

2.2.1.6.4.2. El recurso de apelación

Sostiene Talavera (2004) que en el nuevo código procesal penal:

Se ha decidido configurar un recurso de apelación amplio, de modo tal que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral, configurándose de esta manera una verdadera segunda instancia. (p. 87)

2.2.1.6.4.3. El recurso de casación

De acuerdo con Neyra (2010) es aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica. (p. 402)

2.2.1.6.4.4. El recurso de queja

Es un recurso de carácter residual pues está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso devolutivo - apelación o casación; así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habersele denegado. (Neyra, 2010, p. 400)

2.2.1.6.5. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

2.2.1.6.5.1. Trámite

Este recurso se interpone ante el juez instructor, en la etapa investigadora del proceso ordinario o dentro de un proceso sumario, de admitirlo lo eleva a la sala superior penal. (Cubas, 2006, p. 490)

2.2.1.6.5.2. Plazos

En el proceso sumario, se impugna en el acto de la lectura de sentencia o en el plazo de tres días, se resuelve en 8 días si hay reo en cárcel y 20 si no hay. (Cubas, 2006)

2.2.1.6.5.3. Regulación

En el Artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, concordante con el art. 7 del D. Leg. No. 124. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.6.5.4. La apelación en el proceso judicial en estudio

Se formulado el recurso de apelación contra los extremos de la sentencia emitida por el tercer juzgado penal liquidador transitorio de Chimbote.

2.2.2. SUSTANTIVAS

2.2.2.1. La teoría del delito

2.2.2.1.1. Concepto

Es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. (Muñoz y García, 2002, p. 203)

2.2.2.1.2. Elementos del delito

2.2.2.1.2.1. La tipicidad

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta. (Navas, 2003)

2.2.2.1.2.2. La antijuricidad

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (Plascencia, 2004)

2.2.2.1.2.3. La culpabilidad

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera,

la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable).
(Plascencia, 2004)

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.1.3.1. La pena

2.2.2.1.3.1.1. Concepto

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (citado por Silva, 2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

2.2.2.1.3.1.2. Clases de pena

Son:

- a. Privativa de libertad:** puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.
- b. Restrictivas de libertad:** es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso.
- c. Limitativas de derechos:** son prestación de servicios a la comunidad; limitación de días libres; e inhabilitación.
- d. Multa:** obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa. (Jurista Editores, 2017)

2.2.2.1.3.1.3. Criterios para la determinación de la pena

Tradicionalmente, en la doctrina los autores entienden que la determinación judicial de la pena, es un proceso, un proceso secuencial que debe cubrir etapas de desarrollo, las cuales van a ir creando justamente de modo sucesivo las alternativas, las argumentaciones y los resultados de la definición punitiva, hay infinidad de esquemas que tratan de identificar esos pasos, procedimientos y etapas. Lo que yo les transmito, es consecuencia fundamental de la experiencia personal que he desarrollado en este dominio, vinculada con las distintas perspectivas, con los distintos enfoques, que se

dan en la teoría sobre como instrumentalizar la determinación de la pena. (Prado, s. f., p. 30)

Asimismo, se identifica tres momentos dentro del proceso de determinación judicial de la pena: identificación de la pena básica; individualización de la pena concreta; y, la verificación de la presencia de las circunstancias que concurren en el caso. (Prado, s. f.)

2.2.2.1.3.2. La reparación civil

2.2.2.1.3.2.1. Concepto

Es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. (Villavicencio, 2010)

2.2.2.1.3.2.2. Criterios para su fijación

Son:

1. Valoración Objetiva

El juzgador al valorar la magnitud del daño, el perjuicio material y moral ocasionado a la víctima, debe tener en cuenta la capacidad económica del autor del delito, la concurrencia de circunstancias atenuantes. (Ore, 2003)

2. Grado de realización del injusto Penal

Consideramos loable que la reparación civil debe estar en relación directa con el grado de realización del injusto penal, lo cual equivale a sostener que la reparación civil tiene que ser menor en una tentativa que en un delito consumado; en un delito de lesión que en uno de peligro. (Ore, 2003)

2.2.2.2. Del delito de homicidio culposo

2.2.2.2.1. Concepto

Es el homicidio por negligencia, por culpa, no intencional, por imprudencia o por impericia. (Salinas, 2018)

2.2.2.2.2. Regulación en el código penal

El delito de lesiones leves se encuentra regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Capítulo I: Homicidio y se encuentra previsto en el art. 111 del Código Penal Homicidio culposo: en el cual textualmente se establece lo siguiente: “El que, por culpa, ocasiona la muerte (...)”. (Jurista Editores, 2017)

2.2.2.2.3. Elementos del delito de lesiones leves

2.2.2.2.3.1. Tipo Penal

Esta sancionado en el tipo penal del artículo 111° del código sustantivo. (Salinas, 2018, p. 188)

El que por culpa de, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho. (...)

2.2.2.2.3.2. Tipicidad Objetiva

Se perfecciona el delito cuando el sujeto activo ocasiona la muerte del sujeto pasivo por obrado culposamente. Es decir, cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución, habiendo sido el resultado previsible p, previéndole, confía en poder evitarlo. (Salinas, 2018, pp. 188-189)

2.2.2.2.3.2.1. Homicidio culposo agravado

Las circunstancias que califican el homicidio culposo se fundamentan en la mayor exigibilidad de previsión para quienes desempeñan actividades que demandan una buena dosis de diligencia y precaución. Exigiendo conocimiento y una precaución especial.

Entre las agravantes tenemos:

- a. El delito resulta de la inobservancia de reglas técnicas de profesión, de ocupación o industria.
- b. Cuando son varias las víctimas del mismo hecho.
- c. Si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego bajo las drogas o alcohol.
- d. Cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

(Salinas, 2018, pp. 196-200)

2.2.2.2.3.2.2. Bien jurídico protegido

De acuerdo con Salinas (2018) es el derecho a la vida humana independiente dentro de los parámetros naturales y biológicos. (p. 201)

Para, Peña (2002) señala que “el sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona” (p.248).

2.2.2.2.3.2.3. Sujeto activo

Al ser un delito común o de dominio el autor puede ser cualquier persona, no requiriéndose alguna condición o cualidad personal especial. Pueden cometer homicidio por culpa aquellas personas que tienen una relación de parentesco natural o jurídico con su víctima, también un inculto e ignaro como erudito y científico, etc. (Salinas, 2018, p. 201)

2.2.2.2.3.2.4. Sujeto pasivo

La persona sobre la cual se descarga la acción culposa también puede ser cualquiera. Desde una naciente hasta, incluso, un enfermo incurable y que sufre de intolerables dolores. No importa la condición en la que se encuentra la persona para que se configure el hecho punible. (Salinas, 2018, p. 201)

2.2.2.2.3.3. Tipicidad subjetiva

En primer término, que el homicidio culposo el agente no tiene la intención de dar muerte, No actúa con el animus necandi. No quiere el resultado letal, pero se produce por la inobservancia del deber objetivo de cuidado

En ese sentido, la figura del homicidio culposo necesariamente requiere la presencia de la culpa, ya sea consciente o inconsciente, en sus modalidades de imprudencia, negligencia, impericia e inobservancia de las reglas técnicas de profesión, actividad o industria. Entendida la culpa global como la falta de previsión, precaución, prudencia, precognición de un resultado previsible o previéndolo se confía en poder evitarlo. Es decir, el agente ocasiona un resultado lesivo-letal al actuar culposamente, teniendo la oportunidad o alternativa de prever el resultado y conducirse con cuidado debido que exigen las circunstancias. (Salinas, 2018, pp. 201-202)

2.2.2.2.3.4. Consumación

El homicidio por culpa se perfecciona en el mismo momento que se produce el resultado muerte del sujeto pasivo a consecuencia del actuar negligente del agente. En tal forma, la simple vulneración del deber de cuidado no es suficiente para estar frente al ilícito en hermenéutica. Resulta necesaria la producción efectiva del resultado muerte. De modo más claro para la imputación a una persona de un homicidio culposo no es suficiente la simple infracción del deber objetivo de cuidado, resulta imprescindible que se verifique el resultado muerte de la víctima. (Salinas, 2018, p. 202)

2.2.2.2.3.5. Tentativa

“En los delitos por culpa es imposible la tentativa, debido a que el agente no quiere ni busca el resultado muerte de la víctima”. (Salinas, 2018, p. 202)

2.2.2.2.3.6. Penalidad

El que comete homicidio culposo podrá ser sancionado con una pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas, cuando la incriminación es sobre un hecho tipificado en el primer párrafo.

En el supuesto del segundo párrafo del artículo 111 del código penal será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de la profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

Si estamos ante un supuesto previsto y sancionado en el último párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme el artículo 36° incisos 4), 6) y 7). (Salinas, 2018, p. 203)

2.2.2.2.4. El delito de homicidio culposo en la sentencia en estudio

El Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Chimbote, condeno a pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende, sujeto reglas de conducta y pago de reparación civil a favor de los herederos del agraviado. En segunda instancia intervino la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte de Justicia del Santa, revocando la sentencia de primera instancia, reformándola absolviendo al acusado. (Exp. N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Conjunto de características de un producto o servicio que le confieren su aptitud para satisfacer unas necesidades adecuadas al uso expresadas o implícitas. (UNE, citado por Jabaloyes, 2010)

Distrito Judicial

Es la parte de determinado territorio donde de acuerdo a ley el órgano jurisdiccional tiene jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina

Opinión sostenida en las obras de juristas de reconocido prestigio. (Diccionario del español jurídico, 2016).

Expresa

Claro, evidente, especificado, patente, detallado. (Osorio, 1999, p. 415).

Expediente judicial

Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido. (Osorio, 1999, p. 414.)

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

Jurisprudencia

Es la interpretación que realizan los jueces para una mejor aplicación de la ley. (Osorio, 1999, p. 552).

Normatividad

Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal. (Torres, 2002)

Parámetro

Medida de referencia que, con carácter supletorio o complementario, se aplica cuando las características de la actividad no permiten una adecuada determinación de valores

límite de emisión o cuando no hay normativa aplicación. (Diccionario del español jurídico, 2016).

Rango

Es la variación entre un límite menor y uno mayor claramente específicos. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

Variable

Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, del expediente N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango mediana y mediana, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de

contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal de homicidio culposo; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales, evidenciando pluralidad de instancias; perteneciente al Distrito Judicial de Santa-Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02, pretensión judicializada: homicidio culposo, proceso penal, tramitado en el proceso sumario; perteneciente al tercer juzgado penal liquidador transitorio; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o

ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación

de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de

la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación:

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, del expediente N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango mediana y mediana, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango mediana.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana.
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango mediana.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p>3° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO</p> <p>EXPEDIENTE: 00328-2012-0-2501-JR-PE-02</p> <p>ESPECIALISTA: V</p> <p>MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA PENAL CORPORATIVA</p> <p>PARTE CIVIL: D</p> <p>TERCERO CIVIL: PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL IMPUTADO: B</p> <p>DELITO: HOMICIDIO CULPOSO</p> <p>AGRAVIADO: A</p> <p><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></p> <p>RESOLUCION NUMERO: veintidos.</p> <p>Chimbote, veinticuatro de Julio</p> <p>Del año dos mil trece.</p> <p>I.- ASUNTO.</p> <p>Determinar si el acusado B., es responsable o no responsable del delito de Homicidio Culposo en agravio de A., según la acusación Fiscal. -</p> <p>II.- ANTECEDENTES Conforme a la denuncia Fiscal y el Dictamen Acusatorio -Fs.61 -63; 298/303, respectivamente –Se imputa al acusado B, que el día 13 de Noviembre del 2011, siendo la 1.00 horas aproximadamente en el kilómetro 138.80 de la carretera panamericana</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				X							
---------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>norte , a inmediaciones del grifo El Santa, condujo de manera imprudente el vehículo camión de placa de rodaje WE-2484, color crema arizona, recolector de basura, de propiedad del Concejo Provincial sin llevar el sistema de luces operativo y cintas retroreflectivas-<i>infringiendo las reglas de transito artículos 152. 153, 243 e infracción G-20 del reglamento nacional de tránsito – Código de Tránsito D.S 016-2009-MTC</i>, lo que constituyó un factor contributivo para que se produzca el accidente de tránsito, con el automóvil modelo tico, de placa de rodaje AE-9389, color amarillo negro, conducido por A., quien se encontraba con signos de ebriedad (0.58), resultando con lesiones el mencionado agraviado, siendo trasladado al Hospital La Caleta, falleciendo en el trayecto por lo que es necesario que se investigue jurisdiccionalmente, para determinar la responsabilidad del procesado.</p> <p>Hechos por los cuales, el Ministerio Publico formalizo la denuncia -fs. 61-63; y en mérito del cual, se emite el Auto de Apertura de Instrucción fs.-72-77; tramitándose conforme a las reglas que a su naturaleza le corresponde, por lo que, vencido los plazos de ley, el Señor Fiscal emite su acusación a -fs.172 a 178; y, puestos los autos a disposición de las partes, para los alegatos que les faculta la Ley, estos se ha producido mediante escrito de fojas 191 a 197, por parte del tercero civil responsable –Municipalidad Provincial del Santa, y a fojas 205 y 207, por parte del acusado, quedando los autos expedidos para sentencia, la misma que se expide en los siguientes términos.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p>											

6

X

Postura de las partes		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: la individualización del acusado, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

<p>prueba idóneos y pertinentes, para el cabal conocimiento del <i>Thema Probandium</i>, y poder llegar así a la verdad real, respecto de la realización o no del hecho que motivo la apertura de instrucción; esto, en virtud del análisis y razonamiento lógico - jurídico, por parte del juzgador, el mismo que, se plasmará en la correspondiente resolución judicial.</p> <p>Asimismo, en cuanto a su contenido, se ha considerado que el derecho en la presunción de inocencia comprende “(...) <i>el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no solo de hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción</i>”(1).</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>									22		
<p>2.- Dentro de esta manera lógica, las Salas Supremas Penales Permanentes y Transitorias, han precisado que: <i>Dos son las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal. En primer lugar, el artículo 2º, numeral 24, literal d), de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar; el artículo 283º del Código de Procedimientos Penales, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces con criterio de conciencia. Ambas deben ser aplicadas, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, ésta no puede llevarse a</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no</i></p>		X									

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><i>cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta- nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-, jurídicamente correcta- las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia- determinadas desde parámetros objetivos- o de la santa crítica, razonándola debidamente(2).</i></p> <p>3.- Conforme lo presente el artículo 111º, tercer párrafo del Código Penal modificado por el Art. 1 de la ley No. 29439; “<i>La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 - incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramoslitro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito</i>”.</p>	<p>exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>4.- En este sentido, es tarea de este órgano jurisdiccional verificar si la conducta desplegada por el acusado B., se subsumen en la fórmula típica investigada y denunciada por el Ministerio Público; para ello resulta indispensable analizar los medios de prueba incorporados en</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del</p>										

Motivación de la pena	<p>la etapa de investigación preliminar y jurisdiccional; y, que resultan pertinentes su valorización; así tenemos:</p> <p>a) El Atestado Policial N° 11-11 –XIII-DIRTEPOL-HZ-CH-CSP - fs.01/60-, en la que se detalla los hechos materia de la presente investigación.</p> <p>b) Manifestación Policial del acusado B. de fs.8, donde acepta haber estado conduciendo el vehículo de propiedad del Concejo Provincial , - recolector de basura de placa de rodaje WE-2464, el día de los hechos, siendo que el agraviado quien manejaba el vehículo tico, lo impacto por la parte posterior cuando pretendió sobrepasarlo en la Panamericana Norte, resultando herido; precisa que el vehículo que conducía si tenía las luces de peligro, empero no contaba con lo intermitentes.</p> <p>c) Certificado de dosaje etílico de fojas 12, practicado al agraviado, el mismo que presentaba 0.58 gramos de alcohol por litro de sangre; a fojas 12-a, el certificado de dosaje etílico practicado al acusado B., el mismo que arroja cero gramos de alcohol.</p> <p>d) Peritaje técnico de constatación de daños, de fojas 13 a 14.</p> <p>e) Acta de inspección técnico Policial de fojas 15 a 17, donde se detalla la forma y circunstancias como se produjo los hechos materia de investigación.</p> <p>f) Acta de levantamiento del cadáver obra en autos fs. 43 a 44.</p> <p>g) Declaración de X, obrante a fojas 138, quien refiere ser madre del agraviado, y que el día de los hechos no ha estado presente y no conoce al acusado.</p>	<p><i>daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	X										
------------------------------	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>h) Declaración referencial de J, de fojas 139, quien refiere ser hermana del agraviado, el día de los hechos no ha estado presente, no conoce al acusado, no han recibido ninguna ayuda por parte del procesado solo del AFOCAT.</p> <p>i) Declaración referencial de fojas 140, prestado por S. quien es hermano del agraviado, y no conoce al procesado no estuvo presente el día de los hechos.</p> <p>j) Declaración del procesado B., a fs.152 a 156, refiere considerarse inocente de los cargos formulados en su contra; que el día de los hechos cuando se encontraba manejando el vehículo recolector de basura, por la panamericana norte, se dio cuenta que un vehículo en la parte posterior a alta velocidad se acercaba, y luego sintió un impacto lo que motivó hacerlo perder el control e invadió el carril contrario, comunicando el hecho a la supervisora, solicitando una ambulancia para el traslado del agraviado al Hospital; hace presente que el vehículo que conducía se tenía luces de peligro porque antes de conducir los revisa, siendo que las intermitentes las que no funcionaban.</p> <p>k) De fs. 160 a 165, obra el protocolo de autopsia practicado al agraviado, estableciéndose como causa de la muerte “Edema cerebral debido a traumatismo cráneo facial severo por hecho de tránsito”.</p> <p>l) A fs.219, obra la partida de defunción del agraviado.</p> <p>5.- Que, en relación al delito imputado, esto es, <i>Homicidio Culposo</i>, en autos se há acreditado de manera fehaciente la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, esto, con el mérito de las</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>		X									
---	--	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pruebas actuadas durante la sustanciación del presente proceso, así tenemos que el acusado tanto a nivel preliminar (8-10) como en la etapa de la instrucción (152-156) acepta que el día de los hechos conducía el vehículo recolector de basura porque trabaja desarrollando dicha labor en la Municipalidad; sostiene que el vehículo que conducía tenía luces de peligro posteriores, sin embargo admite que no tenía luces naranjadas, es decir, los intermitentes, señalando que el día de los hechos se percató por el espejo retrovisor que el agraviado se acercaba conduciendo a alta velocidad, luego sintió el impacto. El hecho de conducir un vehículo motorizado constituye un riesgo permitido, y esta conducta culposa se configura cuando el sujeto activo acrecienta el riesgo permitido, lo cual ha ocurrido en el presente caso, ya que el acusado estaba en la obligación de conducir con las luces reglamentarias en óptimas condiciones, y al no haberlo hecho ha vulnerado el deber objetivo de cuidado que como chofer profesional la ley se lo impone, esto es de observar las reglas administrativas de tránsito.</p> <p>La vulneración del bien jurídico protegido, esto es la vida humana, se acredita con el mérito del acta de levantamiento del cadáver (fs.43 a 44) y del protocolo de autopsia (160-163) practicado en la persona del agraviado, donde se há establecido que la causa de la muerte ha sido precisamente un edema cerebral, debido al traumatismo cráneo facial severo sufrido, corroborado con la partida de Defunción del occiso que obra en autos a fs.219.</p> <p>6.- De lo que se concluye, que el acusado ha vulnerado el deber objetivo de cuidado –elemento fundamental en los del delitos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>culposos-, que le exige la ley; y, que en el caso de autos, se encuentra contenido en el conjunto de reglas que debió haber observado, mientras desarrollaba la actividad de conducir un vehículo motorizado; esto es, cumplir con todas las reglas de tránsito, circunstancia última, que lo califica de negligente e imperito para la actividad riesgosa que desarrollaba; por lo que, desde esta perspectiva la conducta del acusado, ha incrementado una situación de riesgo más allá del legalmente permitido; produciendo con ello, que el agraviado, si bien se encontraba en estado de ebriedad, conforme el certificado de dosaje etílico de fojas 12, ello ha sido un factor contributivo de la realización del hecho que se investiga, siendo el factor determinante la inobservancia del deber de cuidado que debía cumplir el acusado.</p> <p>IV.-DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA Y REPARACION CIVIL</p> <p>Luego del juicio de subsunción y de la declaración de certeza, fases previas a la determinación judicial de la pena, el Juez debe adoptar una decisión <i>que se materializa en un procedimiento técnico valorativo, que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal 3</i>, a fin de definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas del evento criminal. En cuanto a la individualización de la pena para dosificarla debe tenerse en cuenta las reglas establecidas por los artículos 45°, 46° del Código Penal. Por tanto la medida a adoptar debe estar en función a criterios</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de prevención especial positiva, a través de una pedagogía de enmienda para con el agente infractor de la ley penal y de prevención general positiva o integradora para con la comunidad, receptora de las decisiones judiciales, <i>tomando para ello en consideración un doble cauce; por un lado mediante el restablecimiento del derecho como mecanismo regulador de conductas y por otro lado como mecanismo conformador de la conciencia jurídica colectiva</i> 4. A fin de graduar la sanción punitiva, el Juzgador a través de las circunstancias concurrentes, tomará <i>conciencia del grado de desvalor que merece el hecho punible y del nivel de reprochabilidad que alcanza a su autor. Y luego en función de éstos dos indicadores decidirá el quantum de la pena</i> 5.</p> <p>Debe por consiguiente advertirse que en el caso del delito de Homicidio Culposo, se trata de un hecho que atenta contra la vida del agraviado, producto del impacto del vehículo que conducía la víctima en contra del vehículo conducido por el acusado por transitar sin las luces de peligro pertinentes, lo cual merece reproche penal debido a que no es permisible que en un Estado de derecho. Por tanto debe ponderarse esos datos teniendo en cuenta sus reales posibilidades de interacción e integración con su entorno social y en concordancia con el principio de lesividad, resulta factible imponer pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución.</p> <p>En cuanto respecta a la Reparación Civil a fijarse, se deberá tener en consideración lo que señala la doctrina dominante “Que acreditada la comisión del hecho dañoso, el daño, la relación de causalidad entre el hecho y daño, y el factor de atribución de responsabilidad, surge</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la obligación resarcitoria, cuyo contenido es una prestación de dar, hacer o no hacer a favor del damnificado, a su vez, esta prestación, tiene como objeto o contenido una cosa, un hecho o un derecho, en este caso la entrega de una suma de dinero a título de indemnización, la entrega de algún otro bien o la realización de un hecho específico a favor del agraviado.</p> <p>Esta obligación resarcitoria, como toda obligación, se cumple con el pago, esto es, con la concreción del objeto de la prestación. Debiendo precisarse que, al referirse al hecho causante del daño, se está hablando de un hecho humano, y por tanto, tácitamente se está haciendo referencia a un agente o sujeto; asimismo, al determinarse la relación de causalidad entre el hecho y el daño, se puede hablar de un agente causante; a la vez que cuando se establezca el factor de atribución de responsabilidad, se puede hablar de un responsable del daño, es decir del sujeto obligado con la prestación resarcitoria. Frente a esta obligación se tiene derecho al resarcimiento de parte del damnificado” 6. Como así ha quedado establecido en la Jurisprudencia Nacional, que señalan “Conforme el artículo 92 y 101 del Código Penal la reparación civil, como consecuencia del hecho punible, busca la reparación del daño ocasionado a la víctima; esta reparación comprende la restitución del bien materia del delito o de su valor y el pago de los daños y perjuicios; la reparación civil se rige además por las disposiciones del Código Civil, por lo que para determinar la reparación se debe tener en cuenta el daño emergente, el lucro cesante y el daño a la persona...</p> <p>7, de igual forma “La acción indemnizatoria tiene por objeto el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>resarcimiento de los daños y perjuicios causados, por lo que acreditados estos, debe a procederse a determinar el monto indemnizatorio con arreglo a los criterios de objetividad y proporcionalidad...”8</i></p> <p>Que, para fijar la Reparación Civil, se debe hacer un análisis de la conducta del procesado, quien al resultar responsable culposamente de la muerte del agraviado, deberá asumir los daños y perjuicios irrogados por éstos; así tenemos que, en autos el agraviado ha perdido la vida, lo que debe tener presente, para graduar el lucro cesante y daños emergente; si el caso, lo amerita; en este sentido, conforme a los medios de prueba incorporados en autos, debe otorgarse importancia a la magnitud del daño sufrido en la víctima, como la muerte o extinción total de la personalidad; además, de daño moral a los deudos –dolor, aflicción y la afectación de sus sentimientos–, a consecuencia de la muerte del agraviado; cuya existencia, debe presumirse, fue normal y ordinario; agregado al hecho, que el acusado se ha desentendido la responsabilidad de su conducta; en todo caso, en autos no obra medios probatorios que así lo demuestren; circunstancias, por los cuales, la reparación deberá determinarse de manera prudencial.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, baja, baja y baja calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron. En, la motivación de la pena, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación V.- DECISION Por estas consideraciones, en aplicación de los artículos II, IV y VII del Título Preliminar, 12°, 29°, 36°, inciso 7 art.45°, 46°, 92°, 93°, 94°, 111°, tercer párrafo del Código Penal vigente, modificado por el art.1 de la ley No. 29439; en concordancia, con los artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, concordante con el artículo 138° de la Constitución Política del Estado Peruano; y, valorando las pruebas, con criterio de conciencia que manda la Ley, Administrando Justicia a nombre de la Nación la señora Juez del Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior del Santa; FALLA: A.- CONDENANDO al acusado B., como AUTOR del delito de CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD- en su modalidad de HOMICIDIO CULPOSO , en agravio de A, imponiéndosele la pena privativa de libertad de CUATRO AÑOS , cuya ejecución se suspende por el	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con</i>	X										

	<p>periodo de prueba de TRES AÑOS, a condición de que observe las siguientes reglas de conducta : a) No variar de domicilio sin dar previo aviso por escrito al Juzgado, b)No ausentarse del lugar de su residencia sin permiso autorizado por el Juzgador, c) firmar mensualmente la tarjeta de control en el área correspondiente, d) No cometer otro delito doloso, e) reparar el daño causado con el pago de la reparación civil a fijar, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del Código Penal, todo apercibimiento de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del Código Penal.</p>	<p><i>las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>B.-Asimismo se le impone la pena de inhabilitación por el mismo término de la pena privativa de la libertad de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del art.36 del Código Penal, consistente en la suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo o incapacidad para obtenerla.</p> <p>C.-FIJO en la suma de QUINCE MIL NUEVOS SOLES, por concepto de REPARACION CIVIL; el cual deberá pagar el sentenciado de manera solidaria, con el Tercer Civilmente responsable- Municipalidad a favor de los herederos legales del agraviado.</p> <p>D.-MANDO, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, CÚRSESE los boletines y testimonios de condena por intermedio de la Oficina de Registros Judiciales de esta Corte, para su anotación respectiva.</p>	<p><i>las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>										7	

		<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>Expediente Nro.328-2012-0-2501-JR-PE-02 Sala Penal Liquidadora Transitoria – CSJSA, 06 de enero del 2014</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>ASUNTO:</p> <p>Determinar si debe confirmarse, revocarse o declararse nula la sentencia del 24 de julio Del 2013(p.271 a 280), mediante la cual se condena al acusado B, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio culposo, en agravio de A. a 04 años de pena privativa de libertad, Suspendida por el plazo de 03 años, inhabilitación por el mismo tiempo de la pena principal y el pago de S./ 15,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil en forma solidaria con el tercero</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista</i></p>										
					X							

	<p>civilmente responsable, Municipalidad, a favor de los herederos legales del agraviado.</p> <p>ANTE CEDENTES:</p> <p>1.- La defensa del sentenciado, en su apelación (p.303 a 305), alega, entre otros fundamentos, que:</p> <p><i>Debería haberse absuelto a su patrocinado, en atención a que el incidente se habría producido por culpa del agraviado, quien habría intentado sobrepasar con su vehículo al del sentenciado, a alta velocidad como se apreciaría de los datos del estado físico del vehículo y su posición en el hecho y que el no poder hacerlo e intentar regresar a su carril, perdió el control de su unidad. De otro lado, que no sería cierto que su vehículo no contaba con luces de peligro, además que por la zona existía iluminación artificial por la Universidad Privada San Pedro, de un grifo, de una fábrica donde se elaboran envases de latón, entre otros, que debió ser materia de una inspección judicial.</i></p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>2. El fiscal Superior emitió su dictamen (p.327 a 330) en el que opinó que debería confirmarse la sentencia apelada, siendo el estado de la causa el de emitir sentencia de vista.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de</p>									<p>5</p>		

		<p>la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, los aspectos del proceso, y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y la individualización del acusado, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>RAZONAMIENTO:</p> <p>3.- Del análisis del caso, se tiene que la tesis acusatoria contra el sentenciado, estriba en que el 13 de noviembre del 2011, a las 1:00 horas de la madrugada aproximadamente, por el kilómetro 138.80 de la carretera Panamericana Norte, a inmediaciones del grifo Santa, habría conducido de manera imprudente el camión recolector de basura de placa de rodaje WE-2485, de propiedad de la Municipalidad, al no llevar su sistema de luces operativa y cintas retroreflectivas, infringiendo las reglas de tránsito previstas en los artículos 54,152 y 243, y cometiendo la infracción G-20 del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>										

	<p>por D.S. N° 016-2009-MTC, lo que habría sido un factor que contribuyó a que se produzca el accidente de tránsito con el automóvil modelo tico que se encontraba conduciendo, el agraviado, quien se encontraba con signos de ebriedad (0.58 gr. del alcohol en la sangre conforme el certificado de dosaje etílico de páginas a páginas 12), por lo que resultó con lesiones que le causaron la muerte en el trayecto al Hospital.</p> <p>4.- Conforme a las declaraciones del sentenciado (p.08 a 10), está probado que el impacto lo realizó el agraviado, al chocar su vehículo <i>-tico-</i> contra el del sentenciado, y conforme a los daños que recibió el vehículo del agraviado que se evidencian del peritaje técnico de constatación de daños (p.13 y 14), se deduce la alta velocidad a la que éste conducía, pues del impacto en la parte trasera al vehículo del sentenciado, le causo un grave daño con hundimiento de la parte delantera del tico, lo que verifica también de los daños del camión recolector de basura que conducía el sentenciado, así como por las posiciones en las que terminaron los vehículos conforme el acta de inspección técnico policial (p.09 a 11)</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X					
	<p>5.- Asimismo, con respecto a las condiciones en que se encontraban el agraviado, se tiene que conforme a las tablas del alcoholemia en materia de tránsito 1, se estima que con</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no</i></p>									

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>los 0.58 gr de alcohol en la sangre que tenía, se reduce la visión con dificultades de enfoque, ocasionando desatención a las señales de tránsito que no pueden ser percibidas adecuadamente, lo que también es coincidente con la tabla de alcoholemia publicada como anexo de la Ley N° 27753, Ley que Modifica diversos artículos del Código Penal referente a delitos culposos de tránsito, donde se establece que en la escala de 05.a 1.5 gr. de alcohol en la sangre, se genera "...euforia, verborragia y excitación, pero con disminución de la atención y pérdida de eficiencia en actos más o menos complejos y dificultad en mantener la postura. Aquí está muy aumentada la posibilidad de accidente de tránsito, por disminución de los reflejos y el campo visual ", lo cual , es el principal factor que determinó que el agraviado colisionara con el vehículo del sentenciado y que no existiendo mayores datos indiciarios constatados, se toma por la versión del sentenciado, que el agraviado lo habría impactado de lleno, de forma intempestiva, lo cual acredita, que los reflejos y percepción del agraviado estaban disminuidos a tal punto de no haber avizorado el vehículo que conducía el sentenciado, máxime si es uno de tamaño considerable.</p> <p>6.- Por otro lado, del análisis de las circunstancias de la vía donde ocurrió el hecho, conforme al acta de inspección técnico policial (p.15), se advierte que ésta es recta y plana,</p>	<p>exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	<p style="text-align: center;">X</p>							20		
	<p>6.- Por otro lado, del análisis de las circunstancias de la vía donde ocurrió el hecho, conforme al acta de inspección técnico policial (p.15), se advierte que ésta es recta y plana,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>con un área de maniobrabilidad supeditada a la porción circulable y carente de iluminación artificial en el lugar, por lo que estando a la hora en que ocurrió el hecho <i>-1.00 horas de la mañana-</i>, es estimable que la visibilidad habría sido dificultosa, por lo que se tenía que haber tenido las medidas necesarias que corresponden a cada conductor, de tener el sistema de luces requerido para poder circular en oscuridad.</p> <p>7.- Respecto a ello, el sentenciado ha venido sosteniendo tanto a nivel policial (<i>p.08 a 10</i>) como de instrucción (<i>p.154</i>), que si tenía el sistema de luces de peligro operativas del vehículo <i>-camión recolector de basura-</i> que conducía y que estaban activas en el momento del hecho, refiriendo que éstas estaban compuestas por dos faros de peligro, pero que lo que no tenía, eran las luces intermitentes, luces anaranjadas que refiere, serian para indicar cuando el vehículo va a voltear, refiriendo además, sólo en su declaración a nivel de instrucción, que el vehículo también tenía la cinta retroreflectiva, que reflejan la luz de otros vehículos; de lo que se tiene, que si bien cuando pudieran existir detalles que el sentenciado no dijo a nivel policial</p>	<p>agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	<p style="text-align: center;">X</p>									
---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>como respecto a la cinta retroreflectiva, si mantuvo persistentemente que tenía las luces de peligro operativas y encendidas, además que cuando se le pregunto si quería acogerse al principio de oportunidad, manifestó que no porque era inocente, versión que al no tener prueba que lo contradiga, resulta creíble.</p> <p>8.- Por tanto, si bien se tiene que el sentenciado no habría cumplido en su totalidad con los cuidados de tránsito establecidos respecto a la operatividad de las luces de su vehículo, no puede establecerse <i>–como lo hizo erróneamente la Juez de la causa–</i>, que sólo por dicho incumplimiento, tendría responsabilidad en el presente suceso de tránsito, en tanto que, si bien uno de los presupuestos objetivos del delito culposo, es la comprobación de la infracción al deber objetivo de cuidado por parte del agente, desde la óptica de la imputación objetiva, las reglas de cuidado incumplidas, deben haber generado un riesgo no permitido tutelado por la norma de cuidado, capaz de lesionar el bien jurídico del agraviado; criterio que, no se cumple en el presente caso, pues conforme a los glosado precedentemente, la infracción en la que incurrió el sentenciado, habría sido en la operatividad de las luces intermitentes de su vehículo, las cuales tiene por finalidad, asegurar la debida atención y cuidado a los otros vehículos que concurren en la circulación vial, respecto al</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	X									
--	---	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cambio de dirección en un determinado sentido del mismo, norma de cuidado, que no aplica en la presente situación, en tanto que se trató de un impacto directo del vehículo del agraviado al del sentenciado, lo cual esta resguardado, por las normas de cuidado que establecen las luces de peligro, como señalización para los vehículos que transitan en la noche a tener en cuenta las otras unidades que se encuentran en la vía y evitar chocar, norma con la cual, no está probado que el sentenciado haya incumplido.</p> <p>9.- A esto último, debe tenerse en cuenta que tampoco es posible sostener, que por el sólo hecho de que el agraviado haya chocado su vehículo con el del sentenciado a las horas de la madrugada sin que hubiera iluminación artificial por la vía, estaría acreditado que el sentenciado no tenía activas las luces de peligro del vehículo que conducía, pues tal conclusión, vulneraría el principio establecido en el artículo VII del Código Penal que proscribe la responsabilidad objetiva, habida cuenta que, el hecho de que el agraviado se encontraba conduciendo su vehículo en estado de embriaguez y a una alta velocidad conforme a lo ya glosado, hace probable la hipótesis, de que el choque se habría podido dar, por su falta de previsión, por la rapidez del vehículo y por la lentitud de sus reflejos además de su reducida visión generada por la ingesta de alcohol, lo cual, crea contundentemente, una duda razonable no desvirtuada</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a favor del sentenciado que impide tener certeza de su responsabilidad penal.</p> <p>10.- Por tal motivo, debe seguirse la pauta establecida por el Tribunal Constitucional respecto de que: “...<i>la balanza de la justicia constitucional no puede permitir la inclinación hacia una conclusión en un determinado sentido cuando de por medio existen otras conclusiones como posibles resultados (cuanto mayor es la distancia, y por tanto mayor es el número de probabilidades, menor es el grado de certeza de la inferencia)</i>2 “, esto es que, dado que en el caso concreto la hipótesis de defensa del acusado no ha sido desvirtuada, en aplicación del principio constitucional de que <i>la duda favorece al reo</i>, debe revocarse su condena y absolversele de los cargos imputados en su contra.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, baja, baja y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron

los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron. En, la motivación de la pena, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 3: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que 4: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio culposo, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>DECISION:</p> <p>Por estas consideraciones, la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa:</p> <p>a. REVOCAMOS la sentencia del 24 de julio del 2013 (p.271 a 280), mediante la cual se condena al acusado B., como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud –homicidio culposo , en agravio de A, a 04 años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de 03 años inhabilitación por el mismo tiempo de la pena principal y el pago de S/.15.000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil en forma solidaria con el tercero civilmente responsable, Municipalidad, a favor de los herederos legales del agraviado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones</p>				X							

	<p>b. REFORMÁNDOLA, absolvemos al acusado B., de los cargos imputados en su contra por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud –homicidio culposo en agravio de A.</p> <p>c. DISPONEMOS la anulación de los antecedentes que se le hubieran generado respecto al presente proceso y cumplido ello, se ARCHIVÉN de forma definitiva los actuados, en el modo y forma de ley.</p> <p>d) NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE Ponente Dra. V</p> <p>S.S.</p>	<p>indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>V</p> <p>R</p> <p>C</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					X						9

		<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrendas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más,

que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes		X					[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	22	[33- 40]	Muy alta			35			
							X									
		Motivación del derecho		X						[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena		X						[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la reparación civil		X						[9 - 16]						Baja
								[1 - 8]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta						
				X						[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, mediana y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, baja, baja y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción				X			5	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
	Postura de las partes	X							[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
				2	4	6	8		10					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[33- 40]	Muy alta			34			
		Motivación del derecho		X						[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena		X						[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la reparación civil	X							[9 - 16]						Baja
								[1 - 8]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango: **mediana**. Se derivó, de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, baja, baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo del expediente N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, fueron de rango mediana y mediana, respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Chimbote cuya calidad fue de rango **mediana**, corresponde indicar que se trató de una sentencia sobre homicidio culposo, que fallo condenando al procesado B, a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida por tres años, reglas de conducta y el pago de S/. 15,000.00 nuevos soles por reparación civil a favor de los herederos del agraviado.

En la **parte expositiva**, de los hallazgos, se debe tener presente que el encabezamiento, si cumple, porque se evidencia el N° de expediente, los nombres del procesado, el delito materia de sentencia, nombres y apellidos del agraviado, el N° de Resolución, lugar y fecha; el asunto, ya que está referido a lo que se resolverá y en este caso es el delito de homicidio culposo; nombres y apellidos de las partes que han intervenido en el proceso; la individualización del acusado, no se encontró ya que solo se consigna sus nombres y apellidos; que de acuerdo a lo que refiere AMAG (2015) esta parte de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo, es decir expositiva; es así, que el juzgador solo se limita a describir los antecedentes que son aspectos puntuales que servirán en la actividad valorativa que realizará en la siguiente parte que es la considerativa. En consecuencia, en esta línea de ideas, en esta parte se buscará precisar el proceso y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y facilitar la revisión de la

corrección del procedimiento. En esta parte de la sentencia, no se encontraron la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; toda vez, en esta parte solo menciona (...) conforme a la denuncia Fiscal y el Dictamen Acusatorio –Fs. 61-63; 298/303, respectivamente – Se imputa al acusado B (...); y, respecto a la pretensión de la defensa del acusado se mencionada el Señor Fiscal emite su acusación a –fs.172 a 178 y puestos los autos a disposición de las partes, para los alegatos que les faculta la Ley, estos se ha producido mediante escrito de fojas 191 a 197, por parte del tercero civil, y a fojas 205 y 207, por parte del acusado. Por lo, que no se evidencia los indicados parámetros.

En su parte **considerativa**, en la **motivación de los hechos** destaca, una adecuada valoración conjunta de las pruebas, que de acuerdo a lo referido en el 2010 por Cáceres (citando a Colomer), que esta parte de la sentencia es el juicio fáctico racional , que comprende la síntesis del inter razonativo, que permite dar por probado determinados hechos; de esta forma la resolución expresa analíticamente el estudio de las fases del procedimiento de selección y valoración de los resultados probatorios, que comprenda tanto la selección de hechos como la valoración de las pruebas, de esta forma se conocerá el proceso de convicción del órgano jurisdiccional sobre la responsabilidad penal del procesado.

En la **motivación del derecho**, de los hallazgos, se evidencia la tipicidad, según refiere Navas (2003) los individuos dentro de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta; en este sentido, el tercer juzgado penal liquidador transitorio verifico si la conducta desplegada por el acusado B., se subsumen en la formula típica investigada y denunciada por el Ministerio Publico; para ello resulta indispensable analizar los medios de prueba incorporados en la etapa de investigación preliminar y jurisdiccional; y, que resultan pertinentes su valorización.

En esta parte no se encontraron la determinación de la antijuridicidad, que para Plascencia (2004) refiere que es el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto; y, respecto a la culpabilidad, señala que es el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica. Asimismo, no se evidencio el nexo (enlace)

entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, con parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; pero si se observó que el órgano jurisdiccional ha aplicado lo fundamentado por Cáceres (2010) cuando refiere que la motivación fundada en derecho es entendida como la explicación racional de por qué los hechos se subsumen dentro de un determinado ámbito normativo; siendo, pues el tipo penal de homicidio culposo, corroborándose que la motivación debe establecer una adecuada conexión entre los hechos y la norma (Cáceres, 2010), esto no, es sólo explicar cómo es que se subsumen los hechos en el tipo penal, sino que también permite cautelar la correcta interpretación de los alcances jurídicos.

Respecto a la **motivación de la pena**, se observa que se cumple en parte los parámetros, no se evidencia la proporcionalidad con la lesividad y la culpabilidad; toda vez, que el juez del tercer juzgado penal no utiliza jurisprudencia ni de doctrina, pero en el caso concreto si se ha determinado correctamente la pena, según lo establecido Prado (s.f.), que en la determinación judicial de la pena, se identifica la pena, la individualización y el punto intermedio que es la verificación de la presencia de las circunstancias que ocurren en el caso concreto; corroborándose que la búsqueda de la pena es la cualificación del hecho como delito (Silva, 2007), es decir acción y resultado en el caso de homicidio culposo.

Finalmente, respecto a la **motivación de la reparación civil**, a estos hallazgos se debe tener en cuenta lo manifestado por Ore (2003) cuando señala que es el juez quien debe valorar en forma objetiva la magnitud del daño y del perjuicio material y moral ocasionado a la víctima, sin subordinar estas consideraciones a partir de otros factores como la capacidad económica del autor del delito; es decir, la reparación civil cumple con el fin del derecho penal, que es restaurar la paz jurídica reparando el daño.

Los hallazgos en la **parte resolutive**, permite inferir que el juzgador ha tenido en cuenta los hechos y calificación jurídica prevista en la acusación fiscal, esta parte de la sentencia contiene el fallo de culpabilidad del acusado; es decir, del juez señala la pena dentro de los parámetros establecidos en el tipo penal en el presente caso de homicidio culposo, indica además el monto de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado. corroborado por Cubas (2006) que manifiesta que es la decisión

No se evidencia, las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, y las pretensiones de la defensa del acusado, por cuanto desde la introducción el juez solo se limitó a señalar que la acusación fiscal corre a fojas tal, y que los actuados se pusieron a disposición de las partes para que presenten alegatos; asimismo, el parámetro de la correspondencia con la parte expositiva y considerativa, no se cumple; toda vez, que al verificar las mencionadas partes no cumplen con ciertos parámetros establecidos; pero eso, no significa que el juez, no ha aplicado correctamente el principio de correlación, si tenemos en cuenta lo señalado por San Martín (2006) que el juez no solo debe resolver sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Liquidadora Transitoria, de la ciudad de Chimbote cuya calidad fue de rango **mediana** (Cuadro 8), que resolvió revocar la sentencia apelada, reformándola absuelve al acusado B.

En su **parte expositiva**, de los hallazgos se puede decir que la introducción cumple con la mayoría de los parámetros; donde el asunto es determinar si debe confirmarse, revocarse o declararse nula la sentencia por la cual se condena al acusado B, como autor del delito de homicidio culposo, cumpliéndose lo manifestado por León (2008) cuando refiere que la parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver, por lo que es importante que el colegiado defina el asunto por el cual va su emitir pronunciamiento; es decir, que esta parte de la sentencia es el relato del hecho que hubiera dado lugar a la presente causa (Cuba, 2006), que es la apelación contra la sentencia de primera instancia.

En lo que corresponde a la **parte considerativa**, de estos hallazgos se puede decir que en la sentencia de la segunda instancia se evidencia la falta de motivación; toda vez,

que no se evidencia la determinación de la tipicidad, antijuricidad y el nexo entre los hechos y el derecho con parámetros normativos, doctrinales o jurisprudenciales; pero si realiza un análisis de valoración conjunta de las pruebas; que tenga un rango mediana con un valor de 34, no se significa que no esté debidamente motivada; ya que, el colegiado de la Sala Penal Liquidadora Transitoria ha tenido en cuenta lo establecido por el Tribunal Constitucional que el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces al resolver las causas expresen razones objetivas que los lleven a tomar una determinada decisión (Exp. N° 00728-2008-HC/TC, 2008); asimismo, Cubas (2006) nos dice que la motivación, permite que las decisiones deben guardar coherencia, es decir, deben tener un razonamiento claro, integral y justo, que de conformidad al artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que todas las resoluciones son motivadas y alcanza a los órganos de segunda instancia que absuelvan el grado, en el presente caso la Sala revocó y absolvió al acusado B.

En su **parte resolutive**, la sentencia de segunda instancia, respecto a estos hallazgos se ha cumplido con la mayoría de parámetros de calidad, corroborándose lo manifestado por Vélez (1989) que es la coincidencia entre el supuesto de hecho imputado y el contenido fáctico de la decisión; y lo establecido por el inciso 1 del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales que señala que la sentencia condenatoria no debe sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento; de esta manera el AMAG (2015) refiere que es la parte final de la decisión que permite declarar la responsabilidad penal; no se encontró evidencia que exista relación entre la parte expositiva y considerativa; toda vez, que las mencionas partes de la sentencia no se evidencia algunos parámetros establecidos en la lista de cotejos.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre homicidio culposo del expediente N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango mediana; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, mediana y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Chimbote, el pronunciamiento fue condenar al acusado B imponiéndole cuatro años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el plazo de tres años, reglas de conducta y fija quince mil soles por concepto de reparación civil (Expediente N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02).

La parte expositiva, en síntesis se presentó 6 parámetros de calidad; pero en la expositiva faltó 1: individualización del acusado; y en la postura de las partes, faltaron 3, estos fueron: la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Se concluye que la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1); ya que, el tercer juzgado penal liquidador transitorio cumple en parte lo señalado por el AMAG (2015); toda vez, que esta parte tiene carácter descriptivo; pero los parámetros faltantes, no están descritos solo se limita a señalar que la acusación fiscal se encuentra en tal folio, así como señalar que se corrió traslado a las partes quienes presentaron sus alegatos, pero no detalla.

La parte considerativa, en síntesis, se presentó 11 parámetros de calidad; pero en la motivación del derecho, faltó 3: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, la culpabilidad y el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; en la motivación de la pena, faltaron 3: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, la culpabilidad. y las declaraciones

del acusado; y, finalmente en la motivación de la reparación civil, faltaron 3: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades del obligado.

Se concluye que la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de pena y motivación de reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 2); en esta parte, se observa que el tercer juzgado penal liquidador transitorio de Chimbote, realiza una fundamentación detallada respecto a la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, así como una valoración conjunta de la prueba, pero al recoger los datos y al realizar el análisis de los mismos, no se cumplen con los parámetros de calidad establecidos, es decir el colegiado no utilizó la jurisprudencia ni la doctrina.

La calidad de la parte resolutive, en síntesis presentó 7 parámetros de calidad; en la aplicación del principio de correlación, faltaron 3 parámetros, estos fueron: el pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado, y el pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Se concluye que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3); respecto a la correlación no se cumple con los parámetros establecidos, tal como refiere San Martín (2006) que en aplicación del principio de correlación el juez no solo resuelve sobre la acusación del fiscal, sino que la correlación debe serlo también con la parte considerativa, ya que, en esta parte debió tenerse en cuenta los fundamentos de la defensa del acusado presentado en sus alegatos, que al no ser detallados en la sentencia del presente caso, no cumple con dicho parámetro de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango mediana; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, mediana y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue

emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue revocar la sentencia de primera instancia y la reformula absolviendo al acusado B (Expediente N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02).

La parte expositiva, en síntesis presentó 5 parámetros de calidad; en la introducción, faltó se halló 2 parámetro: el asunto y la claridad; y, en la postura de las partes, faltaron 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Se concluye que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4); en esta parte la sala penal, no describió los aspectos puntuales de la impugnación, por lo que, no estaría cumpliendo con lo señalado por el AMAG (2015) que refiere, esta parte es descriptiva, no señala número de resolución, lugar, nombres de las partes, etc.

La parte considerativa, en síntesis presentó 10 parámetros de calidad; en la motivación del derecho faltaron 3: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad; en la motivación de la pena, faltaron 3: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, la proporcionalidad con la lesividad, y la culpabilidad; y, finalmente en la motivación de la reparación civil, faltaron 4: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado.

Se concluye que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5); en esta parte la sala penal liquidadora transitoria de Chimbote, realizó un análisis de los hechos y una valoración conjunta de las pruebas, es decir el órgano jurisdiccional ha tenido en cuenta el artículo 12 de LOPJ, que establece que todas las resoluciones son motivadas, incluso que los órganos que absuelven el grado, cuyo fundamentos de su decisión por la cual revoca

y absuelve al acusado, constituye motivación suficiente (Jurista Editores, 2015), pero tiene un rango de calidad mediana con un valor de 34, toda vez, que no cumple con los parámetros de calidad establecido en la lista de cotejos que son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

La parte resolutive, en síntesis, presentó 9 parámetros de calidad; en la aplicación del principio de correlación, faltó 1 parámetro: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Se concluye que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6); en esta sentencia de la sala penal liquidadora transitoria, el colegiado a tenido en cuenta los fundamentos señalados en la parte considerativa los mismo que son correlativos con su decisión, por el cual revoca la sentencia de primera instancia y la reformula absolviendo al acusado, cumpliéndose con lo que refiere San Martín (2006) que el juez para resolver debe aplicar la correlación teniendo en cuenta lo fundamentado en la parte considerativa con su decisión.

Se concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, alcanzaron un valor de 35 y 34, cuyo rango fueron de mediana, respectivamente; en síntesis, se asemejan al concepto de Hinostroza (citando a Bacre, 2004) cuando señala que la sentencia es el aquel acto jurídico procesal emanado del juzgador, quien aplica al caso concreto la norma legal a la que previamente a subsumido los hechos alegados y probados por las partes. No se cumple con los parámetros establecidos por la línea de investigación, es decir, la lista de cotejos; toda vez, que los órganos jurisdiccionales intervinientes no han fundado su decisión teniendo en cuenta lo señalado por la jurisprudencia y la doctrina; pero si cumple con lo establecido en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política del Estado, que prescribe la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias, se realiza con mención expresa de la ley y los hechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra edic). Lima.
- AMAG** (2015). Lineamientos para la elaboración de Sentencias Penales. Recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf (15.10.2018)
- AMAG & Neyra, J.** (2007). *Código Procesal Penal. Manuales Operativos. Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal*. (1ra edic). Lima: Súper Gráfica EIRL.
- Arce, H.** (2015). *Transformación del sistema judicial en Bolivia*. Recuperado de:
<https://www.paginasiete.bo/ideas/2015/10/11/transformacion-sistema-judicial-bolivia-72863.html> (15.11.2018)
- Bustamante, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cáceres, R.** (2010). *Las Nulidades en el Proceso Penal, Análisis Doctrinal y Jurisprudencial*. (1er edic). Lima: Jurista Editores.
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.05.2018)
- Carballo, M.** (2017). Ciudadanos que no confían en la Justicia. Recuperado de:
<https://www.lanacion.com.ar/2086870-ciudadanos-que-no-confian-en-la-justicia> (15.11.2018)
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.05.2018).

- Castillo, N.** (2003). *Los Procesos de sobre criminalización y sobre prisionización y su relación con los fines preventivos de la pena*. Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional de Trujillo.
- Castillo, J.; Luján, M. y Zavaleta, R.** (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Ara Editores.
- Ceberio, M.** (2016). *Reforma de la Justicia. Una justicia lenta, politizada, antigua y ahogada en el papel*. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938_020571.html (20.10.2018)
- Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.05.2018).
- Cigüeñas, L.** (2018). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N°00518-2012-15-1708-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque- Motupe-2018*”. Chiclayo, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/5253> (12.08.2019)
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Couture, E.** (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra edic). Buenos Aires: Depalma.
- Couture, E.** (1993). “*Fundamentos del Derecho Procesal Civil*”. Buenos Aires: Depalma.
- Cubas, V.** (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Palestra.
- Cubas, V.** (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta edic). Lima: Palestra.

- Chanamé, R.** (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. (9va edic). Perú: Ediciones Legales.
- Devis, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Diccionario del español jurídico** (2016). Parámetro. [en línea]. En portal DJE. Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E175350> (13.10.2018)
- Diccionario del español jurídico** (2016). Doctrina. [en línea]. En portal DJE. Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E104760> (13.10.2018)
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Falcón, E.** (1990). *Tratado de la prueba*. (Tomo II). Madrid, España: Astrea.
- Frisancho, M.** (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. (1ra edic). (2do. Tiraje). Lima: RODHAS.
- Fuentes, M.** (2013). *México social: un deficiente sistema de justicia*. Recuperado de: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/10/01/921213> (20.10.2018)
- Gaceta Jurídica** (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Lima, Perú: El Búho.
- García, D.** (1980). *Manual de Derecho Penal*. (6ta edic). Lima: Edili.
- Gimeno, S.** (2001). *Derecho Procesal, El Proceso Penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Guillen, H.** (2001). *Derecho procesal penal*. Perú: Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Fundación “Luis de Taboada Bustamante”.

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic). México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A.** (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra edic). Lima: Gaceta Jurídica.
- Jabalopez, J.** (2010). Concepto de calidad. Recuperado de:
<http://hdl.handle.net/10251/8291> (16.10.2018)
- Jurista Editores,** (2015). *Código Penal (Normas afines)*. Lima.
- Jurista Editores,** (2016). *Código Penal (Normas afines)*. Lima.
- Jurista Editores,** (2017). *Código Penal (Normas afines)*. Lima.
- Landa, C.** (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. (1ra edic).
Lima: AMAG
- La república (2016).** *Chimbote: Sancionan a 25 magistrados del Santa y uno de ellos fue a parar hasta la cárcel*. Recuperado de:
<https://larepublica.pe/sociedad/822580-chimbote-sancionan-25-magistrados-del-santa-y-uno-de-ellos-fue-parar-hasta-la-carcel> (20.10.2018)
- Lecca, M.** (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo II*. Lima-Perú: Ediciones Jurídicas.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. (1ra edic). Lima: Academia de la Magistratura.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Meini, I.** (2005). *La Constitución Comentada*. (Tomo I). (1ra edic). Gaceta Jurídica.

- Mejía, J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.06.2018).
- Mérida, C.** (2014). En su tesis: “*Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario*”. Quetzaltenango, Guatemala: Universidad Rafael Landívar. Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Merida-Clinton.pdf> (27.09.2018)
- Monroy, J.** (1996). *Introducción al Proceso Civil*. (Tomo I). Colombia: Temis.
- Moreno, K.** (2014). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 01779-2010-0-2501-JR-PE-04, del distrito judicial del Santa. Chimbote. 2014*”. Chimbote, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/60?show=> (12.08.2019)
- Muñoz, F. y García, M.** (2002). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Muñoz, D.** (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica*.
- Navas, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Neyra, J.** (2010). *MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & LITIGACIÓN ORAL*. Lima: IDEMSA.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra edic). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio, M.** (1999); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (26ta edic). Buenos Aires: Heliasta
- Oré, A.** (2003). *Derecho Procesal Penal Peruano* (Tomo I). Lima: Gaceta Jurídica.

Peña, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.1224/2004.

Perú. Sentencia recaída en el Exp. N° 00728-2008-HC/TC, 2008.

Perú. Sentencia recaída en el Exp. N° 6214-2005-PHC/TC.

Perú. Sentencia recaída en el Exp. N° 003-2005-PI/TC.

Perú. Expediente N° 02067-2009-0-2501-JR-PE-05.

Perú. Decreto legislativo N°124. (1981) Recuperado de:

www.notarioslalibertad.org/Jurisprudencia/...Actualizadas/.../DLEG_124.
(27.06.2018).

Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.
(16.10.2018)

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Prado, V. (s. f.). *La determinación Judicial de la Pena*. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/01999a8046ed23428cfbec199c310be6/T1-la+determinacion+judicial+de+la+pena.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=01999a8046ed23428cfbec199c310be6> (19.05.2018).

Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Rango. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=V7xwLhM> (10.10.2018)

Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Variable. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak> (10.10.2018)

- Real academia española** (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Evidenciar. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2> (10.10.2018)
- Rodríguez, C.** (2007). *Manual de Derecho Penal Parte Especial I*. Ediciones Jurídicas.
- Rosas, J.** (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Sánchez, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.
- Sánchez, P.** (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: Moreno S.A.
- San Martín, C.** (2003). *Derecho procesal penal*. Vol. 1. (2da edic). Lima: Grijley.
- San Martín, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra edic). Lima, Perú: GRIJLEY.
- San Román** (s. f). *La valoración de la prueba*. Recuperado de: <http://www.derehoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm> (21.06.18).
- Salinas, S.** (2018). *Derecho Penal: Parte Especial*. (7ma edic). Vol. 1. Lima: Iustitia S.A.C.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social** (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.06.2018)
- Schonbohm, H.** (2014). *Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria*. (1ra edic). Lima: Academia de la Magistratura.
- Solís, G.** (2015). En su tesis: “*La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias*”. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6204/1/T-UCE-0013-Ab-125.pdf> (27.09.2018)

- Silva, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.05.2018).
- Taboada, G.** (s.f.). *EL PRINCIPIO CONTRADICTORIO EN EL PROCESO PENAL- “El contradictorio es el mejor método de búsqueda de la verdad”*. Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, Docente de Derecho en Universidades UPAO y UPN. Recuperado de <http://incipp.org.pe/archivos/publicaciones/principiocontradictoriotaboada.pdf> (25.06.2018).
- Talavera, P.** (2004). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Talavera, P.** (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Torres, M.** (2008). *¿El Derecho De Defensa: Una Garantía Que Realmente Se Respetá?*. Recuperado de http://www.teleley.com/articulos/art-derecho_de_defensa.pdf (02.06.2018).
- Torres, G.** (2002). *Diccionario jurídico elemental*. Heliasta.
- Toussaint, M.** (2007). En su tesis: *“La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo”*. Puerto Ordaz, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello. Recuperado de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR0938.pdf> (27.09.2018)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf . (23.06.2018).

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html (20/06/2018).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic). Lima: San Marcos.

Valdivia, A. (2019). En su tesis: “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud – homicidio culposo, en el expediente N° 04207-2013-0-1801-JR-PE-0, del distrito judicial de Lima – Lima 2019*”. Lima, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10371> (12.08.2019)

Vanegas, V. (2013). *El principio de congruencia*. (Tesis de Maestría). Medellín: Universidad EAFIT - Escuela de Derecho.

Velarde, J. (2018). *Crisis en el sistema judicial. ¡Problema y oportunidad!*. Recuperado de: <https://gestion.pe/opinion/crisis-sistema-judicial-problema-oportunidad-240242> (20.10.2018)

Vélez, A. (1989). *Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Marco Lerner editores.

Veramendi, E. (2011). *La impugnación de la decisión cautelar: A propósito de la oposición*. (1ra edic). Lima: El Búho E.I.R.L.

Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta edic). Lima: Grijley.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

3° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO

EXPEDIENTE: 00328-2012-0-2501-JR-PE-02

ESPECIALISTA: V

MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA PENAL CORPORATIVA

PARTE CIVIL: D

TERCERO CIVIL: PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL

IMPUTADO: B

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

AGRAVIADO: A

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION NUMERO: veintidos.

Chimbote, veinticuatro de Julio

Del año dos mil trece.

I.- ASUNTO.

Determinar si el acusado B., es responsable o no responsable del delito de Homicidio Culposo en agravio de A., según la acusación Fiscal. -

II.- ANTECEDENTES Conforme a la denuncia Fiscal y el Dictamen Acusatorio - Fs.61 -63; 298/303, respectivamente –Se imputa al acusado B, que el día 13 de Noviembre del 2011, siendo la 1.00 horas aproximadamente en el kilómetro 138.80 de la carretera panamericana norte , a inmediaciones del grifo El Santa, condujo de manera imprudente el vehículo camión de placa de rodaje WE-2484, color crema arizona, recolector de basura, de propiedad del Concejo Provincial sin llevar el sistema de luces operativo y cintas retroreflectivas- *infringiendo las reglas de transito artículos 152, 153, 243 e infracción G-20 del reglamento nacional de tránsito – Código de Tránsito D.S 016-2009-MTC*, lo que constituyó un factor contributivo para que se produzca el accidente de tránsito, con el automóvil modelo tico, de placa de rodaje AE-9389, color amarillo negro, conducido por A., quien se encontraba con signos de ebriedad (0.58), resultando con lesiones el mencionado agraviado, siendo trasladado al Hospital La Caleta, falleciendo en el trayecto por lo que es necesario que se investigue jurisdiccionalmente, para determinar la responsabilidad del procesado.

Hechos por los cuales, el Ministerio Público formalizó la denuncia -fs. 61-63; y en mérito del cual, se emite el Auto de Apertura de Instrucción fs.-72-77; tramitándose conforme a las reglas que a su naturaleza le corresponde, por lo que, vencido los plazos de ley, el Señor Fiscal emite su acusación a -fs.172 a 178; y, puestos los autos a disposición de las partes, para los alegatos que les faculta la Ley, estos se ha producido mediante escrito de fojas 191 a 197, por parte del tercero civil responsable – Municipalidad Provincial del Santa, y a fojas 205 y 207, por parte del acusado, quedando los autos expedidos para sentencia, la misma que se expide en los siguientes términos.

III.-FUNDAMENTOS

1.- Que, el Derecho Penal, constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la Ley, en aras de lograr la paz social; propósito que se logra a través del Proceso Penal donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el imperio del Principio Constitucional que: *“la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”*, el mismo que sirve de marco, límite y garantía de una correcta administración de Justicia, en materia penal; asimismo, dentro de este marco jurídico y de la actividad probatoria y los principios consagrados, tanto en el Derecho Constitucional y en el Ordenamiento Procesal Penal, la instrucción, está orientada a incorporar al proceso los medios de prueba idóneos y pertinentes, para el cabal conocimiento del *Thema Probandium*, y poder llegar así a la verdad real, respecto de la realización o no del hecho que motivo la apertura de instrucción; esto, en virtud del análisis y razonamiento lógico - jurídico, por parte del juzgador, el mismo que, se plasmará en la correspondiente resolución judicial.

Asimismo, en cuanto a su contenido, se ha considerado que el derecho en la presunción de inocencia comprende *“(…) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no solo de hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción”*(1).

2.- Dentro de esta manera lógica, las Salas Supremas Penales Permanentes y Transitorias, han precisado que: *Dos son las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal. En primer lugar, el artículo 2º, numeral*

24, literal d), de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar; el artículo 283° del Código de Procedimientos Penales, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces con criterio de conciencia. Ambas deben ser aplicadas, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, ésta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta- nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-, jurídicamente correcta- las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia- determinadas desde parámetros objetivos- o de la santa crítica, razonándola debidamente(2).

3.- Conforme lo presente el artículo 111°, tercer párrafo del Código Penal modificado por el Art. 1 de la ley No. 29439; “*La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 - incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramoslitro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”.*

4.- En este sentido, es tarea de este órgano jurisdiccional verificar si la conducta desplegada por el acusado B., se subsumen en la formula típica investigada y denunciada por el Ministerio Público; para ello resulta indispensable analizar los medios de prueba incorporados en la etapa de investigación preliminar y jurisdiccional; y, que resultan pertinentes su valorización; así tenemos:

a) El Atestado Policial N° 11-11 –XIII-DIRTEPOL-HZ-CH-CSP -**fs.01/60**-, en la que se detalla los hechos materia de la presente investigación.

b) Manifestación Policial del acusado B. de fs.8, donde acepta haber estado conduciendo el vehículo de propiedad del Concejo Provincial, - recolector de basura de placa de rodaje WE-2464, el día de los hechos, siendo que el agraviado quien manejaba el vehículo tico, lo impacto por la parte posterior cuando pretendió

sobrepasarlo en la Panamericana Norte, resultando herido; precisa que el vehículo que conducía si tenía las luces de peligro, empero no contaba con lo intermitentes.

c) Certificado de dosaje etílico de fojas 12, practicado al agraviado, el mismo que presentaba 0.58 gramos de alcohol por litro de sangre; a fojas 12-a, el certificado de dosaje etílico practicado al acusado B., el mismo que arroja cero gramos de alcohol.

d) Peritaje técnico de constatación de daños, de fojas 13 a 14.

e) Acta de inspección técnico Policial de fojas 15 a 17, donde se detalla la forma y circunstancias como se produjo los hechos materia de investigación.

f) Acta de levantamiento del cadáver obra en autos fs. 43 a 44.

g) Declaración de X, obrante a fojas 138, quien refiere ser madre del agraviado, y que el día de los hechos no ha estado presente y no conoce al acusado.

h) Declaración referencial de J, de fojas 139, quien refiere ser hermana del agraviado, el día de los hechos no ha estado presente, no conoce al acusado, no han recibido ninguna ayuda por parte del procesado solo del AFOCAT.

i) Declaración referencial de fojas 140, prestado por S. quien es hermano del agraviado, y no conoce al procesado no estuvo presente el día de los hechos.

j) Declaración del procesado B., a fs.152 a 156, refiere considerarse inocente de los cargos formulados en su contra; que el día de los hechos cuando se encontraba manejando el vehículo recolector de basura, por la panamericana norte, se dio cuenta que un vehículo en la parte posterior a alta velocidad se acercaba, y luego sintió un impacto lo que motivó hacerlo perder el control e invadió el carril contrario, comunicando el hecho a la supervisora, solicitando una ambulancia para el traslado del agraviado al Hospital; hace presente que el vehículo que conducía si tenía luces de peligro porque antes de conducir los revisa, siendo que las intermitentes las que no funcionaban.

k) De fs. 160 a 165, obra el protocolo de autopsia practicado al agraviado, estableciéndose como causa de la muerte “Edema cerebral debido a traumatismo cráneo facial severo por hecho de transito”.

l) A fs.219, obra la partida de defunción del agraviado.

5.- Que, en relación al delito imputado, esto es, *Homicidio Culposo*, en autos se há acreditado de manera fehaciente la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, esto, con el mérito de las pruebas actuadas durante la sustanciación del presente proceso, así tenemos que el acusado tanto a nivel preliminar (8-10) como en

la etapa de la instrucción (152-156) acepta que el día de los hechos conducía el vehículo recolector de basura porque trabaja desarrollando dicha labor en la Municipalidad; sostiene que el vehículo que conducía tenía luces de peligro posteriores, sin embargo admite que no tenía luces naranjadas, es decir, los intermitentes, señalando que el día de los hechos se percató por el espejo retrovisor que el agraviado se acercaba conduciendo a alta velocidad, luego sintió el impacto. El hecho de conducir un vehículo motorizado constituye un riesgo permitido, y esta conducta culposa se configura cuando el sujeto activo acrecienta el riesgo permitido, lo cual ha ocurrido en el presente caso, ya que el acusado estaba en la obligación de conducir con las luces reglamentarias en óptimas condiciones, y al no haberlo hecho ha vulnerado el deber objetivo de cuidado que como chofer profesional la ley se lo impone, esto es de observar las reglas administrativas de tránsito.

La vulneración del bien jurídico protegido, esto es la vida humana, se acredita con el mérito del acta de levantamiento del cadáver (fs.43 a 44) y del protocolo de autopsia (160-163) practicado en la persona del agraviado, donde se há establecido que la causa de la muerte ha sido precisamente un edema cerebral, debido al traumatismo craneo facial severo sufrido, corroborado con la partida de Defunción del occiso que obra en autos a fs.219.

6.- De lo que se concluye, que el acusado ha vulnerado el deber objetivo de cuidado – **elemento fundamental en los delitos culposos-**, que le exige la ley; y, que en el caso de autos, se encuentra contenido en el conjunto de reglas que debió haber observado, mientras desarrollaba la actividad de conducir un vehículo motorizado; esto es, cumplir con todas las reglas de tránsito, circunstancia última, que lo califica de negligente e imperito para la actividad riesgosa que desarrollaba; por lo que, desde esta perspectiva la conducta del acusado, ha incrementado una situación de riesgo más allá del legalmente permitido; produciendo con ello, que el agraviado, si bien se encontraba en estado de ebriedad, conforme el certificado de dosaje etílico de fojas 12, ello ha sido un factor contributivo de la realización del hecho que se investiga, siendo el factor determinante la inobservancia del deber de cuidado que debía cumplir el acusado.

IV.-DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA Y REPARACION CIVIL

Luego del juicio de subsunción y de la declaración de certeza, fases previas a la determinación judicial de la pena, el Juez debe adoptar una decisión *que se materializa*

en un procedimiento técnico valorativo, que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal 3, a fin de definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas del evento criminal. En cuanto a la individualización de la pena para dosificarla debe tenerse en cuenta las reglas establecidas por los artículos 45°, 46° del Código Penal. Por tanto la medida a adoptar debe estar en función a criterios de prevención especial positiva, a través de una pedagogía de enmienda para con el agente infractor de la ley penal y de prevención general positiva o integradora para con la comunidad, receptora de las decisiones judiciales, tomando para ello en consideración un doble cauce; por un lado mediante el restablecimiento del derecho como mecanismo regulador de conductas y por otro lado como mecanismo conformador de la conciencia jurídica colectiva 4. A fin de graduar la sanción punitiva, el Juzgador a través de las circunstancias concurrentes, tomará conciencia del grado de desvalor que merece el hecho punible y del nivel de reprochabilidad que alcanza a su autor. Y luego en función de éstos dos indicadores decidirá el quantum de la pena 5.

Debe por consiguiente advertirse que en el caso del delito de Homicidio Culposos, se trata de un hecho que atenta contra la vida del agraviado, producto del impacto del vehículo que conducía la víctima en contra del vehículo conducido por el acusado por transitar sin las luces de peligro pertinentes, lo cual merece reproche penal debido a que no es permisible que en un Estado de derecho. Por tanto debe ponderarse esos datos teniendo en cuenta sus reales posibilidades de interacción e integración con su entorno social y en concordancia con el principio de lesividad, resulta factible imponer pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución.

En cuanto respecta a la Reparación Civil a fijarse, se deberá tener en consideración lo que señala la doctrina dominante “Que acreditada la comisión del hecho dañoso, el daño, la relación de causalidad entre el hecho y daño, y el factor de atribución de responsabilidad, surge la obligación resarcitoria, cuyo contenido es una prestación de dar, hacer o no hacer a favor del damnificado, a su vez, esta prestación, tiene como objeto o contenido una cosa, un hecho o un derecho, en este caso la entrega de una suma de dinero a título de indemnización, la entrega de algún otro bien o la realización de un hecho específico a favor del agraviado.

Esta obligación resarcitoria, como toda obligación, se cumple con el pago, esto es, con la concreción del objeto de la prestación. Debiendo precisarse que, al referirse al hecho causante del daño, se está hablando de un hecho humano, y por tanto, tácitamente se

está haciendo referencia a un agente o sujeto; asimismo, al determinarse la relación de causalidad entre el hecho y el daño, se puede hablar de un agente causante; a la vez que cuando se establezca el factor de atribución de responsabilidad, se puede hablar de un responsable del daño, es decir del sujeto obligado con la prestación resarcitoria. Frente a esta obligación se tiene derecho al resarcimiento de parte del damnificado” 6. Como así ha quedado establecido en la Jurisprudencia Nacional, que señalan *“Conforme el artículo 92 y 101 del Código Penal la reparación civil, como consecuencia del hecho punible, busca la reparación del daño ocasionado a la víctima; esta reparación comprende la restitución del bien materia del delito o de su valor y el pago de los daños y perjuicios; la reparación civil se rige además por las disposiciones del Código Civil, por lo que para determinar la reparación se debe tener en cuenta el daño emergente, el lucro cesante y el daño a la persona...”* 7, de igual forma *“La acción indemnizatoria tiene por objeto el resarcimiento de los daños y perjuicios causados, por lo que acreditados estos, debe a procederse a determinar el monto indemnizatorio con arreglo a los criterios de objetividad y proporcionalidad...”*8

Que, para fijar la Reparación Civil, se debe hacer un análisis de la conducta del procesado, quien al resultar responsable culposamente de la muerte del agraviado, deberá asumir los daños y perjuicios irrogados por éstos; así tenemos que, en autos el agraviado ha perdido la vida, lo que debe tener presente, para graduar el lucro cesante y daños emergente; si el caso, lo amerita; en este sentido, conforme a los medios de prueba incorporados en autos, debe de otorgarse importancia a la magnitud del daño sufrido en la víctima, como la muerte o extinción total de la personalidad; además, de daño moral a los deudos **–dolor, aflicción y la afectación de sus sentimientos–**, a consecuencia de la muerte del agraviado; cuya existencia, debe presumirse, fue normal y ordinario; agregado al hecho, que el acusado se ha desentendido la responsabilidad de su conducta; en todo caso, en autos no obra medios probatorios que así lo demuestren; circunstancias, por los cuales, la reparación deberá determinarse de manera prudencial.

V.- DECISION

Por estas consideraciones, en aplicación de los artículos II, IV y VII del Título Preliminar, 12°, 29°, 36°, inciso 7 art.45°, 46°, 92°, 93°, 94°, 111°, tercer párrafo del

Código Penal vigente, modificado por el art.1 de la ley No. 29439; en concordancia, con los artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, concordante con el artículo 138° de la Constitución Política del Estado Peruano; y, valorando las pruebas, con criterio de conciencia que manda la Ley, Administrando Justicia a nombre de la Nación la señora Juez del Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior del Santa; **FALLA:**

A.- CONDENANDO al acusado B., como **AUTOR** del delito de **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD**- en su modalidad de **HOMICIDIO CULPOSO**, en agravio de A, imponiéndosele la pena privativa de libertad de **CUATRO AÑOS**, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de **TRES AÑOS**, a condición de que observe las siguientes reglas de conducta : a) No variar de domicilio sin dar previo aviso por escrito al Juzgado, b)No ausentarse del lugar de su residencia sin permiso autorizado por el Juzgador, c) firmar mensualmente la tarjeta de control en el área correspondiente, d) No cometer otro delito doloso, e) reparar el daño causado con el pago de la reparación civil a fijar, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del Código Penal, todo apercibimiento de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del Código Penal.

B.-Asimismo se le impone la pena de inhabilitación por el mismo término de la pena privativa de la libertad de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del art.36 del Código Penal, consistente en la suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo o incapacidad para obtenerla.

C.-FIJO en la suma de **QUINCE MIL NUEVOS SOLES**, por concepto de **REPARACION CIVIL**; el cual deberá pagar el sentenciado de manera solidaria, con el Tercer Civilmente responsable- Municipalidad., a favor de los herederos legales del agraviado.

D.-MANDO, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, **CÚRSESE** los boletines y testimonios de condena por intermedio de la Oficina de Registros Judiciales de esta Corte, para su anotación respectiva.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Expediente Nro.328-2012-0-2501-JR-PE-02

Sala Penal Liquidadora Transitoria – CSJSA, 06 de enero del 2014

SENTENCIA DE VISTA

ASUNTO:

Determinar si debe confirmarse, revocarse o declararse nula la sentencia del 24 de julio Del 2013(p.271 a 280), mediante la cual se condena al acusado B, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio culposo, en agravio de A. a 04 años de pena privativa de libertad, Suspendida por el plazo de 03 años, inhabilitación por el mismo tiempo de la pena principal y el pago de S./ 15,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil en forma solidaria con el tercero civilmente responsable, Municipalidad, a favor de los herederos legales del agraviado.

ANTE CEDENTES:

1.- La defensa del sentenciado, en su apelación (p.303 a 305), alega, entre otros fundamentos, que:

Debería haberse absuelto a su patrocinado, en atención a que el incidente se habría producido por culpa del agraviado, quien habría intentado sobrepasar con su vehículo al del sentenciado, a alta velocidad como se apreciaría de los datos del estado físico del vehículo y su posición en el hecho y que el no poder hacerlo e intentar regresar a su carril, perdió el control de su unidad. De otro lado, que no sería cierto que su vehículo no contaba con luces de peligro, además que por la zona existía iluminación artificial por la Universidad Privada San Pedro, de un grifo, de una fábrica donde se elaboran envases de latón, entre otros, que debió ser materia de una inspección judicial.

2. El fiscal Superior emitió su dictamen (p.327 a 330) en el que opinó que debería confirmarse la sentencia apelada, siendo el estado de la causa el de emitir sentencia de vista.

RAZONAMIENTO:

3.- Del análisis del caso, se tiene que la tesis acusatoria contra el sentenciado, estriba en que el 13 de noviembre del 2011, a las 1:00 horas de la madrugada aproximadamente, por el kilómetro 138.80 de la carretera Panamericana Norte, a inmediaciones del grifo Santa, habría conducido de manera imprudente el camión recolector de basura de placa de rodaje WE-2485, de propiedad de la Municipalidad, al no llevar su sistema de luces operativa y cintas retroreflectivas, infringiendo las reglas de tránsito previstas en los artículos 54,152 y 243, y cometiendo la infracción G-20 del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, por D.S. N° 016-2009-MTC, lo que habría sido un factor que contribuyó a que se produzca el accidente de tránsito con el automóvil modelo tico que se encontraba conduciendo, el agraviado, quien se encontraba con signos de ebriedad (0.58 gr. del alcohol en la sangre conforme el certificado de dosaje etílico de páginas a páginas 12), por lo que resultó con lesiones que le causaron la muerte en el trayecto al Hospital.

4.- Conforme a las declaraciones del sentenciado (*p.08 a 10*), está probado que el impacto lo realizó el agraviado, al chocar su vehículo *-tico-* contra el del sentenciado, y conforme a los daños que recibió el vehículo del agraviado que se evidencian del peritaje técnico de constatación de daños (*p.13 y 14*), se deduce la alta velocidad a la que éste conducía, pues del impacto en la parte trasera al vehículo del sentenciado, le causo un grave daño con hundimiento de la parte delantera del tico, lo que verifica también de los daños del camión recolector de basura que conducía el sentenciado, así como por las posiciones en las que terminaron los vehículos conforme el acta de inspección técnico policial (*p.09 a 11*)

5.- Asimismo, con respecto a las condiciones en que se encontraban el agraviado, se tiene que conforme a las tablas del alcoholemia en materia de tránsito 1, se estima que con los 0.58 gr de alcohol en la sangre que tenía, se reduce la visión con dificultades de enfoque, ocasionando desatención a las señales de tránsito que no pueden ser percibidas adecuadamente, lo que también es coincidente con la tabla de alcoholemia publicada como anexo de la Ley N° 27753, Ley que Modifica diversos artículos del Código Penal

referente a delitos culposos de tránsito, donde se establece que en la escala de 0.5 a 1.5 gr. de alcohol en la sangre, se genera "...euforia, verborragia y excitación, pero con disminución de la atención y pérdida de eficiencia en actos más o menos complejos y dificultad en mantener la postura. Aquí está muy aumentada la posibilidad de accidente de tránsito, por disminución de los reflejos y el campo visual ", lo cual , es el principal factor que determinó que el agraviado colisionara con el vehículo del sentenciado y que no existiendo mayores datos indiciarios constatados, se toma por la versión del sentenciado, que el agraviado lo habría impactado de lleno, de forma intempestiva, lo cual acredita, que los reflejos y percepción del agraviado estaban disminuidos a tal punto de no haber avizorado el vehículo que conducía el sentenciado, máxime si es uno de tamaño considerable.

6.- Por otro lado, del análisis de las circunstancias de la vía donde ocurrió el hecho, conforme al acta de inspección técnico policial (p.15), se advierte que ésta es recta y plana, con un área de maniobrabilidad supeditada a la porción circulable y carente de iluminación artificial en el lugar, por lo que estando a la hora en que ocurrió el hecho -1.00 horas de la mañana-, es estimable que la visibilidad habría sido dificultosa, por lo que se tenía que haber tenido las medidas necesarias que corresponden a cada conductor, de tener el sistema de luces requerido para poder circular en oscuridad.

7.- Respecto a ello, el sentenciado ha venido sosteniendo tanto a nivel policial (p.08 a 10) como de instrucción (p.154), que si tenía el sistema de luces de peligro operativas del vehículo -camión recolector de basura- que conducía y que estaban activas en el momento del hecho, refiriendo que éstas estaban compuestas por dos faros de peligro, pero que lo que no tenía, eran las luces intermitentes, luces anaranjadas que refiere, serian para indicar cuando el vehículo va a voltear, refiriendo además, sólo en su declaración a nivel de instrucción, que el vehículo también tenía la cinta retroreflectiva, que reflejan la luz de otros vehículos; de lo que se tiene, que si bien cuando pudieran existir detalles que el sentenciado no dijo a nivel policial como respecto a la cinta retroreflectiva, si mantuvo persistentemente que tenía las luces de peligro operativas y encendidas, además que cuando se le pregunto si quería acogerse

al principio de oportunidad, manifestó que no porque era inocente, versión que al no tener prueba que lo contradiga, resulta creíble.

8.- Por tanto, si bien se tiene que el sentenciado no habría cumplido en su totalidad con los cuidados de tránsito establecidos respecto a la operatividad de las luces de su vehículo, no puede establecerse *–como lo hizo erróneamente la Juez de la causa–*, que sólo por dicho incumplimiento, tendría responsabilidad en el presente suceso de tránsito, en tanto que, si bien uno de los presupuestos objetivos del delito culposo, es la comprobación de la infracción al deber objetivo de cuidado por parte del agente, desde la óptica de la imputación objetiva, las reglas de cuidado incumplidas, deben haber generado un riesgo no permitido tutelado por la norma de cuidado, capaz de lesionar el bien jurídico del agraviado; criterio que, no se cumple en el presente caso, pues conforme a los glosados precedentemente, la infracción en la que incurrió el sentenciado, habría sido en la operatividad de las luces intermitentes de su vehículo, las cuales tienen por finalidad, asegurar la debida atención y cuidado a los otros vehículos que concurren en la circulación vial, respecto al cambio de dirección en un determinado sentido del mismo, norma de cuidado, que no aplica en la presente situación, en tanto que se trató de un impacto directo del vehículo del agraviado al del sentenciado, lo cual está resguardado, por las normas de cuidado que establecen las luces de peligro, como señalización para los vehículos que transitan en la noche a tener en cuenta las otras unidades que se encuentran en la vía y evitar chocar, norma con la cual, no está probado que el sentenciado haya incumplido.

9.- A esto último, debe tenerse en cuenta que tampoco es posible sostener, que por el sólo hecho de que el agraviado haya chocado su vehículo con el del sentenciado a las horas de la madrugada sin que hubiera iluminación artificial por la vía, estaría acreditado que el sentenciado no tenía activas las luces de peligro del vehículo que conducía, pues tal conclusión, vulneraría el principio establecido en el artículo VII del Código Penal que proscribía la responsabilidad objetiva, habida cuenta que, el hecho de que el agraviado se encontraba conduciendo su vehículo en estado de embriaguez y a una alta velocidad conforme a lo ya glosado, hace probable la hipótesis, de que el choque se habría podido dar, por su falta de previsión, por la rapidez del vehículo y por la

lentitud de sus reflejos además de su reducida visión generada por la ingesta de alcohol, lo cual, crea contundentemente, una duda razonable no desvirtuada a favor del sentenciado que impide tener certeza de su responsabilidad penal.

10.- Por tal motivo, debe seguirse la pauta establecida por el Tribunal Constitucional respecto de que: “...*la balanza de la justicia constitucional no puede permitir la inclinación hacia una conclusión en un determinado sentido cuando de por medio existen otras conclusiones como posibles resultados (cuanto mayor es la distancia, y por tanto mayor es el número de probabilidades, menor es el grado de certeza de la inferencia)*2 “, esto es que, dado que en el caso concreto la hipótesis de defensa del acusado no ha sido desvirtuada, en aplicación del principio constitucional de que *la duda favorece al reo*, debe revocarse su condena y absolversele de los cargos imputados en su contra.

DECISION:

Por estas consideraciones, la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa:

a. REVOCAMOS la sentencia del 24 de julio del 2013 (*p.271 a 280*), mediante la cual se condena al acusado B., como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud –homicidio culposo , en agravio de A, a 04 años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de 03 años inhabilitación por el mismo tiempo de la pena principal y el pago de S/.15.000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil en forma solidaria con el tercero civilmente responsable, Municipalidad, a favor de los herederos legales del agraviado.

b. REFORMÁNDOLA, absolvemos al acusado B., de los cargos imputados en su contra por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud –homicidio culposo en agravio de A.

c. DISPONEMOS la anulación de los antecedentes que se le hubieran generado respecto al presente proceso y cumplido ello, se **ARCHIVÉN** de forma definitiva los actuados, en el modo y forma de ley.

d) NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE Ponente Dra. V

S.S.

V

R

C

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un		Motivación	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o</p>

<p>conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>de la pena</p>	<p><i>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho</i></p>

			<p>del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

[Aplica Modelo Penal 2]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando
impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan
la pena y la reparación civil - ambas)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
				X		[5 - 6]	Mediana							
						[3 - 4]	Baja							
						[1 - 2]	Muy baja							
sentencia...	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta				
									[25-32]	Alta				

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
 - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CULPOSO, EN EL EXPEDIENTE N° 00328-2012-0-2501-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2019 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, agosto del 2019

Santos Francisco García Bellodas

DNI N° 43328605